



“MM HOGAR”
GRUPO **MUTUAMADRILEÑA**

Condiciones Generales

MM Hogar Alquiler



GRUPO **MUTUA**MADRILEÑA

Condiciones Generales

MM Hogar Alquiler

Capital suscrito 15.000.000,00€ (quince millones de Euros)

Capital desembolsado 15.000.000,00€ (quince millones de Euros)

Inscrita en la Dirección General de Seguros con la clave: C-786

MM HOGAR, S.A.U. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid Tomo 27.994, Folio 72, Sección 8,
Hoja M-504482, Inscripción 1, NIF: A-86007572

Domicilio Social: Paseo de la Castellana 33. Madrid

Condiciones Código: HA1310

COBERTURAS BÁSICAS

Incendio, explosión y caída de rayo

Gastos de extinción de incendio, demolición y desescombro

Fenómenos atmosféricos

Daños diversos (actos vandálicos...)

Daños por agua

Daños eléctricos

Daños estéticos

Inhabitabilidad y pérdida de alquileres

Reconstrucción de documentos

Alimentos en frigorífico

Rotura de lunas, espejos, cristales, mármoles, placas vitrocerámicas, granito, piedra natural y loza sanitaria

Robo y expoliación

▶ Bienes asegurados del mobiliario

▶ Dinero en efectivo

▶ Tarjetas de crédito

▶ Desperfectos

▶ Dependencias anexas

Hurto

Riesgos fuera del hogar

▶ Atraco

▶ Ropas, joyas, relojes y objetos de uso personal

▶ Dinero en efectivo

▶ Reconstrucción de documentos

▶ Utilización fraudulenta de cheques y tarjetas de crédito

▶ Desplazamiento por vacaciones y/o viaje

Reposición de llaves y cerraduras

Limpieza vivienda arrendada

Actos vandálicos inquilino

Protección legal por desahucio y por impago de la renta

Responsabilidad Civil

▶ Propietario de la vivienda

▶ Daños por agua

▶ Por trabajos de reparación, transformación o decoración

▶ Personal y familiar

▶ Inquilino

▶ Fianzas judiciales

▶ Defensa jurídica, gastos judiciales y extrajudiciales

Asistencia en el hogar

Mantenimiento

Todo riesgo accidental

Protección jurídica

Protección jurídica Plus

Avería de electrodomésticos ampliada

Servicio Manitas Plus

Joyas

Objetos de valor especial*

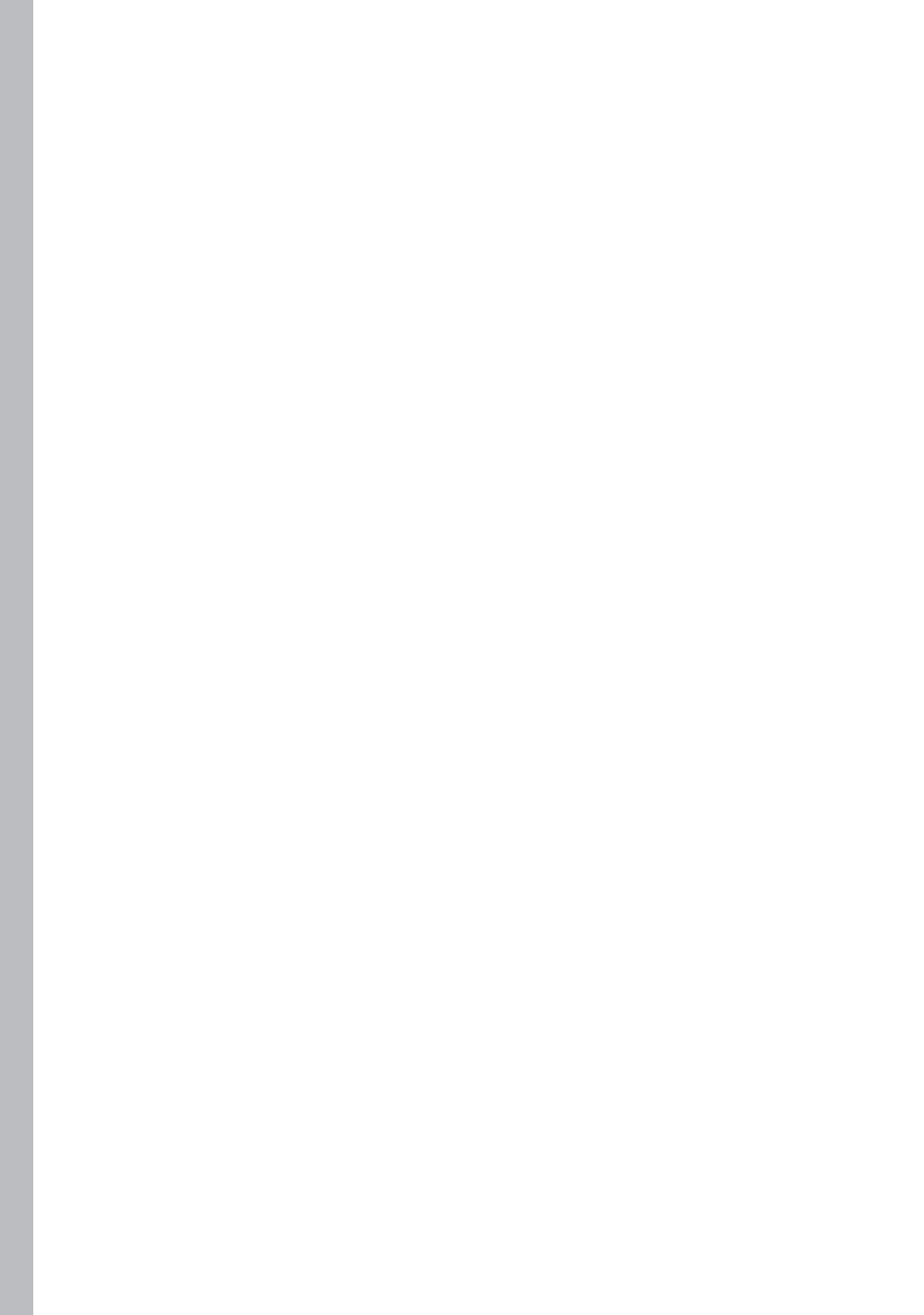
Accidentes personales+ Asistencia en accidentes

Asistencia mascotas

Protección de impago de la renta de alquiler

MM HOGAR ALQUILER PROPIETARIO		MM HOGAR INQUILINO	
VIVIENDA	MOBILIARIO	VIVIENDA	MOBILIARIO
100%	100%	100%	100%
100%	100%	100%	100%
100%	100%	100%	100%
100%	100%	100%	100%
100%	100%	100%	100%
1.000€/año	1.000€/año	1.000€/año	1.000€/año
1.500€/año			
100% (máx. 1año)			100% (máx. 1año)
			600€/año
			300€/año
1.000€/año	1.000€/año	1.000€/año	1.000€/año
	100%		100%
			300€/año
100%	100%	100%	100%
		5% de mobiliario si no se asegura la vivienda	
	10% (máx. 3.000€/año)		10% (máx. 3.000€/año)
			1.000€/año (tarjetas máx. 300€)
			700€/ año
			150€/ año
			90€/ año
			300€/año
			10%
			400€/año
	1 Limpieza/año		
3.000€/año			
	100%		
	300.000€/150.000€		300.000€/150.000€
100%			
20%	20%	20%	20%
5%		5%	
			100%
		100%	100%
	Máx. 6.000€		Máx. 6.000€
100% (libre designación máx 3.000€)		100% (libre designación máx 3.000€)	
Incluida		Incluida	
	Opcional		Opcional
	Opcional		Opcional
		Opcional	
		Opcional	
		Opcional	
		Opcional	
		Opcional	
	Opcional (máx. 12 meses)		

*Objetos de valor especial con un valor unitario superior a 1.800€: obras de arte y cuadros, artesanía, alfombras y tapices, pieles, marfiles, cuberterías y objetos de oro y/o plata, colecciones filatélicas o numismáticas, relojes de pulsera, armas de fuego e instrumentos musicales.
 Más detalles sobre coberturas y límites de indemnización, consulte el condicionado general de nuestro Seguro de Hogar. Disponible en nuestras oficinas o www.mmhogar.es



Índice

Artículo Preliminar	Página 8
Marco Jurídico	Página 8
Definiciones de la Póliza	Página 9
Bases del Contrato	Página 21
Coberturas Básicas	Página 35
Incendio, Explosión y Caída de Rayo	Página 35
Gastos de Extinción de Incendio, Demolición y Desescombro	Página 35
Fenómenos Atmosféricos	Página 36
Daños Diversos	Página 37
Daños por Agua	Página 38
Daños Eléctricos	Página 40
Inhabitabilidad y Pérdida de Alquileres	Página 41
Rotura de Lunas, Espejos, Cristales, Mármoles, Placas Vitrocerámicas, Granito, Piedra Natural y Loza Sanitaria	Página 42
Robo y Explotación	Página 43
Responsabilidad Civil	Página 44
Asistencia en el Hogar	Página 48
Coberturas Exclusivas Propietario	Página 52
Daños Estéticos	Página 52
Actos Vandálicos Inquilinos	Página 53
Protección Legal	Página 54
Protección Legal por Desahucio	Página 54
Protección Legal por Impago de la Renta	Página 55
Disposiciones comunes a la Cobertura de Protección Legal	Página 56
Limpieza Vivienda Arrendada	Página 57
Coberturas Exclusivas Inquilino	Página 58
Reconstrucción de Documentos	Página 58
Alimentos en Frigorífico	Página 58
Hurto	Página 59
Riesgos Fuera del Hogar	Página 60
Reposición de Llaves y Cerraduras	Página 61
Coberturas Opcionales	Página 62
Protección de Impagos	Página 62
Joyas	Página 64
Objetos de Valor Especial	Página 64
Protección Jurídica	Página 65
Avería de Electrodoméstico Ampliada	Página 73
Accidentes corporales	Página 74
Asistencia Accidentes	Página 76
Asistencia Mascotas y Animales de Compañía	Página 78
Asistencia Informática	Página 79
Coberturas de Riesgos Extraordinarios	Página 81
Cláusula de Indemnización de las Pérdidas Dedicadas de Acontecimientos Extraordinarios	Página 81

Artículo Preliminar

Marco Jurídico

LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta póliza se rige por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, por el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, y por lo convenido en estas Condiciones Generales, en las Condiciones Particulares, en las Condiciones Especiales y por las normas que en el futuro sustituyan o modifiquen a las enumeradas.

El Tomador del seguro, mediante la firma de cualquiera de los siguientes documentos: solicitud, las Condiciones Particulares, Pacto Adicional, o en su caso certificado de seguro, acepta específicamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra “negrita” en los términos del artículo 3 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

AUTORIDAD DE CONTROL

El control de la actividad aseguradora de MM Hogar S.A.U., de Seguros y Reaseguros (en adelante, MM Hogar), la ejerce el Estado Español a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía.

ÁMBITO TERRITORIAL

Por la presente póliza quedan cubiertos todos aquellos siniestros regulados en la misma que se hayan producido por acontecimientos acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, con las excepciones y particularidades que se contemplan en los artículos 39, 55.3, 63 y 66 en lo que al ámbito territorial se refiere.

JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE

La póliza queda sometida a la jurisdicción española y será juez competente el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará uno en España si estuviese domiciliado en el extranjero.

Con expresa conformidad de las partes, podrán someterse las diferencias derivadas de esta póliza al juicio de árbitros, de acuerdo con la legislación vigente.

INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el Tomador del seguro, el Asegurado, los beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualquiera de ellos, entiendan que sus derechos derivados del contrato han sido lesionados, previa reclamación ante el Director del Departamento correspondiente, podrán formular la oportuna reclamación ante el Departamento de Atención al Asegurado y al Cliente o, en su caso, ante el Defensor del Asegurado y del Cliente.

Las decisiones tanto del Departamento de Atención al Asegurado y al Cliente como las del Defensor del Asegurado y del Cliente se producirán en el plazo máximo de dos meses y vincularán a MM Hogar cuando resulten favorables al reclamante.

En caso de disconformidad con la resolución del Departamento de Atención al Asegurado y al Cliente o, en su caso, del Defensor del Asegurado y del Cliente, y una vez que se haya

agotado esa vía, se podrá formular la queja o reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid, o a través de la página web www.dgsfp.mineco.es.

A LOS EFECTOS DE LA CONTRATACIÓN A DISTANCIA

Si el contrato de seguro se hubiese realizado por una técnica de comunicación a distancia y el Tomador fuese una persona física que actúe con un propósito ajeno a una actividad comercial o profesional propia, tendrá la facultad unilateral de resolver el contrato sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura, dentro del plazo de catorce días contados desde la fecha de celebración del contrato.

Esta facultad unilateral se podrá ejercitar por el Tomador mediante comunicación escrita y firmada, que permita dejar constancia de la comunicación, dirigida al domicilio social, Departamento de Producción, con indicación del número inicialmente asignado para la póliza.

PRESCRIPCIÓN

Las acciones para exigir derechos derivados de la póliza prescriben a los dos años en los seguros de daños y a los cinco años en los seguros de personas, a partir del momento en que pudieron ejercitarse dichas acciones.

Definiciones de la Póliza

ASEGURADO

Persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato. Salvo mención expresa en las Condiciones Particulares, o en su caso certificado de seguro, Tomador de seguro y Asegurado son una misma persona.

También tendrán condición de Asegurado, siempre y cuando convivan con él en la vivienda asegurada de forma permanente, las siguientes personas:

- Su cónyuge no separado o persona a la que se halle ligada de forma estable por idéntica relación de afectividad.
- Los padres e hijos de cualquiera de ellos y las personas que estén bajo la tutela o guarda legal de ambos.

Cualquier discrepancia entre asegurado y aseguradora respecto de qué debe entenderse por convivencia de forma permanente se resolverá acudiendo al padrón municipal.

A los efectos de la cobertura de Protección Jurídica no se perderá la condición de Asegurado por el hecho de vivir temporalmente fuera de la vivienda asegurada.

El Tomador del seguro podrá oponerse a la prestación de los Servicios o Coberturas de la póliza a los demás Asegurados.

A los efectos de la cobertura de accidentes corporales para las coberturas de muerte e invalidez tendrá la consideración de Asegurado la persona física que figura identificada como tal en las Condiciones Particulares.

ARRENDADOR

Propietario titular de la vivienda quien, a cambio de un precio cierto, y mediante contrato de arrendamiento en forma escrita, cede su uso a un tercero.

ARRENDATARIO O INQUILINO

Persona física que a cambio de un precio al que se denomina renta, disfruta del uso de la vivienda sobre la que se concierne el riesgo objeto de este contrato de seguro.

ASEGURADOR

MM HOGAR, S.A.U. DE SEGUROS Y REASEGUROS, persona jurídica que asume los riesgos cubiertos en la póliza.

BENEFICIARIO

Persona física o jurídica que resulta titular del derecho a la indemnización.

A los efectos de la cobertura de accidentes corporales:

Para la cobertura de invalidez permanente absoluta será beneficiario, el propio Asegurado. En caso de muerte del Asegurado, el Asegurador asumirá el pago de la indemnización correspondiente a la suma asegurada en la póliza a favor, salvo designación expresa en contrario, de los que en el riguroso orden de preferencia a continuación se indican: su cónyuge no separado, o persona a la que se halle ligada de forma estable por idéntica relación de afectividad, sus hijos, sus ascendientes y sus herederos legales.

BIENES ASEGURABLES

Siempre que se pacte una suma asegurada para su cobertura, quedarán garantizados los objetos y bienes siguientes:

CONTINENTE, VIVIENDA u HOGAR: los elementos que configuran la misma siempre y cuando sean de uso exclusivo y privativo del propietario de la vivienda serán los siguientes:

- Las paredes, techos, suelos, puertas y ventanas de la vivienda asegurada.
- Tendrán la consideración de vivienda, caso de existir y salvo que figure otra cosa en la cobertura concreta, las dependencias de cualquier modo anexas como trasteros, garajes con sistema de cierre privativo y que den exclusivamente servicio al Asegurado, sótanos, siempre que sus elementos constructivos sean análogos a los de la vivienda asegurada.
- Las viviendas cuando, aun prestándose una actividad profesional en ellas, la superficie que se dedique a la actividad profesional no exceda del 30% de la superficie útil de la vivienda.
- Las instalaciones fijas, que formen parte de la vivienda asegurada y sean de uso privativo del Asegurado, tales como calefacción (incluyendo calderas y calentadores) y refrigeración; de agua, electricidad y gas (siempre que se encuentre dentro de la vertical de la vivienda); las sanitarias (incluyendo loza sanitaria de baños, lavabos, mamparas fijas, fregaderos y similares, propios de cocinas, cuartos de baño y lavaderos); las telefónicas e instalaciones, aparatos o elementos de seguridad y domótica.
- Las vallas, cercas, muros (incluidos los de contención de tierras) y cualquier otra obra de cerramiento que delimite la propiedad de la vivienda asegurada, aceras y viales (los cerramientos).

En el caso de que los cerramientos sean medianeros, se indemnizará únicamente por la cuota de propiedad que corresponda a la vivienda asegurada respecto a dicho cerramiento medianero.

- Las instalaciones deportivas fijas, piscinas, zonas de recreo y demás elementos fijos del jardín.
- Las antenas fijas de radio y televisión, así como los toldos, persianas embutidas en su carril, contraventanas y cualquier otro elemento de cierre instalado, las placas solares y los elementos fijos necesarios para su funcionamiento y las farolas.

En todos los supuestos anteriores, deberán ser privativos de la vivienda asegurada, y dar servicio exclusivo a la misma.

- Las instalaciones de ornato (pintura, papeles pintados, escayolas, entelados, moquetas, placas de mármol, parqués, etc.) siempre que estén adheridas de forma permanente a los suelos, techos y/o paredes (armarios empotrados, persianas, toldos, etc.).
- Árboles, arbustos, plantas y césped del jardín, caso de que existan. **La cobertura de estos bienes únicamente se otorga para las garantías de: incendio; explosión; acción del rayo; actos malintencionados; impacto de animales y vehículos terrestres, marítimos o aéreos u objetos transportados por los mismos. Para los árboles también se otorga la garantía de viento.**

Límite de indemnización: 5% de la suma asegurada de vivienda expresamente designada en las Condiciones Particulares y siempre que su destrucción sea total.

- En general todos aquellos bienes que no puedan separarse del edificio sin quebrantamiento o menoscabo del mismo.
- **Quedan expresamente excluidos los árboles frutales destinados a fines industriales o comerciales.**
- **Quedan excluidos salvo aceptación expresa en las condiciones particulares de la póliza los hórreos, cruceros y blasones.**
- **Quedan excluidos salvo aceptación expresa en las condiciones particulares de la póliza los elementos que formando parte del continente tengan carácter artístico o histórico y una especial protección legal.**
- **Quedan excluidas salvo aceptación expresa en las condiciones particulares de la póliza las planchas de policarbonato.**
- **No se podrán asegurar bajo la cobertura de este condicionado, y quedan por tanto excluidas las viviendas prefabricadas, incluso aunque una parte de la vivienda cuente con elementos de sólida construcción como cimientos, toda clase de viviendas de madera, tengan o no algún tratamiento ignífugo, viviendas en multipropiedad, casas en estado de ruina, viviendas singulares o de alto valor artístico o histórico y viviendas que no cumplan con los requisitos mínimos para tener cédula de habitabilidad o que no cuenten con la misma por cualquier causa.**

En caso de propiedad horizontal o proindiviso, la garantía del seguro comprende sobre los bienes comunes la parte correspondiente al coeficiente de participación de la vivienda asegurada y sus anexos, siempre que no exista seguro común contratado por los copropietarios o caso de resultar éste insuficiente, sobre la cuota no cubierta y siempre que se trate de un siniestro cubierto por la presente póliza.

Se entenderá por vivienda, a efectos de las garantías de asistencia legal por desahucio, protección de impago, actos vandálicos del inquilino, RC locativa y limpieza, la que figura detallada en las Condiciones Particulares, propiedad del Asegurado, arrendada a un tercero (arrendatario), que la utiliza como vivienda habitual, y sujeta a la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Cuando coincidan en la misma persona la condición de Tomador y Asegurado y además tenga la consideración de arrendatario al ocupar la vivienda en virtud de un contrato de alquiler, será en todo caso beneficiario de las coberturas que afecten al continente el propietario del inmueble por entenderse que es éste el titular del interés asegurado. En caso de que se tenga que realizar algún tipo de intervención en la vivienda asegurada, el asegurado deberá facilitar a MM Hogar el acceso a la misma, condición sin la cual no se podrá realizar la prestación garantizada.

No se entenderá iniciado el cómputo de los plazos establecidos en esta póliza, ni en la Ley de Contrato de Seguro para el cumplimiento de sus obligaciones, sino desde el momento en que el acceso a la vivienda asegurada se facilite al Asegurado.

CONTENIDO o MOBILIARIO

El conjunto de bienes muebles propiedad del Asegurado, que se encuentren en el interior de la misma (salvo para las coberturas que expresamente se prevea que el mobiliario quede cubierto fuera de la vivienda), o en sus dependencias anexas cerradas con llave y siempre y cuando formen parte de los siguientes objetos:

- Los muebles, incluidos los de cocina el ajuar doméstico y personal, incluidos los objetos chapados con metales preciosos y bisutería; herramientas y materiales necesarios para reparaciones domésticas, incluidos los útiles de bricolaje y jardinería; electrodomésticos y aparatos de imagen, sonido y electrónicos; placas vitrocerámicas; objetos de adorno y decoración de la vivienda, incluidos los apliques y lámparas aun cuando se encuentren fijados a las paredes o techos; víveres y provisiones destinados al consumo del Asegurado y su familia.
- Mobiliario e instrumental profesional cuando en la vivienda se ejerza una actividad profesional y siempre que aquélla no pierda el carácter principal de vivienda y que sea residencia habitual del Asegurado.
- Objetos de uso personal, bicicletas, patines, sillas de ruedas, tablas de esquí, surf o similares.

No tienen la consideración de mobiliario, salvo para aquellas garantías básicas u opcionales que sí lo establezcan de forma expresa, los siguientes bienes:

- Vehículos de motor, remolques y embarcaciones y sus accesorios.
- Dinero en efectivo, valores y cualquier documento o recibo que represente un valor o garantía en dinero, incluidos billetes de lotería de cualquier clase.
- Objetos y mercancías que formen parte de muestrarios o catálogos o que estén destinados a la venta.
- Animales de cualquier clase, sin perjuicio de lo establecido respecto a los mismos a efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil.

- Joyas, sin perjuicio de que puedan ser aseguradas con cargo a la cobertura opcional de joyas y así aparezca reflejado en las Condiciones Particulares de la póliza.
- Objetos de valor especial, conforme a la definición dada a los mismos en las presentes Condiciones Generales.
- El software y datos almacenados en ordenadores personales, agendas, PDA's y en cualesquiera otros soportes informáticos.
- Los teléfonos móviles, PDA's, ordenadores portátiles, agendas electrónicas, MP3, MP4, consolas portátiles, ebook, tablets, GPS, cámaras de fotos y cualquier otro dispositivo portátil electrónico.

JOYAS

Se consideran tales a:

- Objetos compuestos por metales preciosos, con la finalidad de ornato personal, incluidos relojes de oro, plata o platino.
- Piedras preciosas o semipreciosas, estén o no engarzadas, y perlas, cuya finalidad sea la de ornato personal.
- Lingotes de metales preciosos.

Para las joyas cuyo valor unitario exceda de 3.000 euros y no hayan sido declaradas individualmente en el presente contrato, la indemnización queda limitada a 3.000 euros.

OBJETOS DE VALOR ESPECIAL

Considerando como tales a los bienes y objetos que se detallan a continuación y cuyo valor unitario sea superior a 1.800 euros.

Los objetos de valor especial deberán ser incorporados expresamente en la póliza de seguro mediante relación nominal y detallada de los mismos. En caso contrario, no se encontrarán asegurados por ninguna garantía de la presente póliza de seguro. Si dichos objetos de valor especial no fueren asegurados por esta garantía, únicamente quedarán asegurados por la parte que no exceda de 1.800 euros y por las coberturas de mobiliario de la presente póliza si estuvieran contratadas.

Las colecciones de cualquier tipo serán consideradas, a efectos de su valor unitario, como un solo objeto todos los que formen parte de la misma colección.

- Obras y piezas de arte (cuadros, antigüedades, series limitadas).
- Artesanía.
- Alfombras y tapices que estén anudados a mano o tejidos con hilos de metales preciosos.
- Cuberterías y otros objetos compuestos en todo o en parte de oro y/o plata, que no tengan la consideración de joyas por no destinarse al ornato personal.
- Pieles.
- Colecciones filatélicas y numismáticas o de cualquier otro tipo.

- Marfiles.
- Relojes de pulsera o bolsillo que no sean de oro, plata o platino.
- Armas de fuego. Siempre que con respecto a las mismas se cumplan las obligaciones legales pertinentes.
- Instrumentos musicales.
- Estilográficas.

CAJA FUERTE

Se considera caja fuerte la de más de 100 kilogramos de peso, o la empotrada, o anclada, mediante hormigón a los elementos fijos de construcción. Como elemento de cierre dispondrán de cerradura y combinación o dos cerraduras o dos combinaciones, y estará construida en acero templado y hormigón.

CONDUCCIONES PRIVATIVAS

Se consideran conducciones privativas de la vivienda asegurada, aquéllas que partiendo del accesorio de unión, con exclusión de éste, a la conducción general o comunitaria, sirven exclusivamente a la vivienda.

En el caso de las conducciones privativas de agua, también se consideran privativos los tramos de evacuación de aguas residuales de uso exclusivo de la vivienda hasta su entronque con el bajante general o comunitaria.

DESOCUPACIÓN DE LA VIVIENDA

A los efectos de la póliza se entenderá por desocupación el período transitorio durante el cual el Asegurado y demás personas aseguradas que con él convivan, no pernocten en la vivienda asegurada.

EMPLEADO DOMÉSTICO

Persona física dedicada a servicios exclusivamente domésticos para uno o varios miembros de la unidad familiar, siempre que estos servicios sean prestados en la vivienda asegurada, a cambio de una remuneración, y se encuentre de alta en el Régimen Especial de Empleados del Hogar de la Seguridad Social. Se consideran servicios domésticos: trabajos de limpieza, asistencia a las personas, jardinería, mantenimiento y otros análogos en los supuestos en que se desarrollen en el contexto del hogar.

EXPLOSIÓN

Liberación brusca de una gran cantidad de energía, de origen térmico, químico o nuclear, encerrada en un volumen relativamente pequeño, la cual produce un incremento violento y rápido de la presión, con desprendimiento de calor, luz y gases. Va acompañada de estruendo y rotura violenta del recipiente que la contiene.

EXPOLIACIÓN O ATRACO

Apropiación ilegítima de los bienes del Asegurado, realizada por terceros, con ánimo de lucro, contra la voluntad del Asegurado, mediante violencia o bajo amenazas que pongan en peligro evidente la integridad de las personas.

FRANQUICIA

La cantidad indicada en la póliza, que por resultar a cargo del Asegurado se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

HURTO

Apropiación ilegítima de los bienes del Asegurado, realizada por terceros, con ánimo de lucro, sin empleo de fuerza en las cosas ni violencia o bajo amenaza a las personas.

IMPLOSIÓN

Acción de romperse hacia dentro con estruendo las paredes de una cavidad cuya presión es inferior a la externa.

INHABITABILIDAD

A efectos del presente contrato, se considerará inhabitable la vivienda cuando como consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza, se dejan de cumplir los requisitos mínimos requeridos por la Administración para conceder la cédula de habitabilidad para vivienda nueva.

PACTO ADICIONAL

Documento por el que el Tomador del seguro acepta con su firma las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados contenidas en la póliza, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Contrato de Seguro.

PÓLIZA

Es el documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza:

- Las Condiciones Generales, el documento que recoge el conjunto de cláusulas generales reguladoras del contrato.
- Pacto adicional, en el que se detallan las cláusulas limitativas para los derechos del asegurado.
- Las Condiciones Particulares que individualizan el riesgo.
- Los Suplementos, Apéndices o Actualizaciones que se emitan a la póliza para complementarla o modificarla.
- Las Condiciones Especiales, que modifican las generales.

PRIMA

Es el precio del seguro y que ha de satisfacerse al Asegurador para que éste asuma el riesgo objeto de la cobertura del seguro. El importe de la misma se calcula y actualiza anualmente en función de los factores que definen el riesgo soportado por MM Hogar.

PUERTA BLINDADA

Aquellas que estén construidas con madera maciza de espesor superior a 45 mm con blindaje de acero de 0,8 mm en cada cara o, si son metálicas, de espesor superior a 45 mm formado por dos chapas de acero de espesor superior a 1,5 mm unidas mediante perfiles metálicos soldados entre ellas. En ambos casos, dispondrán con un mínimo de 3 pernios o bisagras, de eje de pivotación de diámetro superior a 10 mm y el cerco deberá estar debidamente reforzado.

RECIBO

Documento acreditativo del pago de la prima o de una fracción de la misma. En el mismo aparecerá la identificación del Asegurador y el período de cobertura.

RENTA

Precio que el arrendatario abona al arrendador a cambio de la cesión temporal del uso de la vivienda, y que viene recogido en el contrato de arrendamiento.

ROBO

Apropiación ilegítima de los bienes del Asegurado, realizada por terceros, contra la voluntad del Asegurado, con ánimo de lucro, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas para acceder al lugar donde éstas se encuentren.

La cobertura se extiende a las apropiaciones definidas anteriormente en el caso de que se hayan realizado por medio de:

- Rotura de paredes, techos o suelos o fractura de puertas y de ventanas.
- Fractura de armarios, arcas, u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, o forzamiento de sus cerraduras o descubrimiento de sus claves para sustraer su contenido, sea en el lugar del robo o fuera del mismo.
- Inutilización de sistemas específicos de alarma o guarda.
- Escalamiento de diferencias de nivel superior a tres metros para penetrar en el riesgo asegurado.
- Utilizando llaves sustraídas al Asegurado siempre que por parte de éste se haya denunciado previamente la sustracción de las llaves.

SEGURO A PRIMER RIESGO

Cuando se tengan contratadas coberturas bajo esta modalidad, los daños se indemnizarán hasta la cantidad fijada en la póliza, con independencia del valor total que pudieran tener los bienes asegurados, sin que sea de aplicación de la regla proporcional.

SINIESTRO

Evento súbito e imprevisto, cuyas consecuencias económicas dañosas estén cubiertas por la póliza.

El conjunto de los daños corporales y materiales derivados de una misma causa y producidos en el mismo tiempo, constituye un sólo siniestro.

A efectos de las coberturas de Responsabilidad Civil, será considerado como un sólo siniestro o evento el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños originados por la misma o igual causa.

A efectos de la Cobertura de Protección Jurídica, Protección legal y Protección de impagos, será considerado como un solo siniestro o evento la totalidad de los daños debidos a una misma causa aun cuando no se manifiesten simultáneamente o afecten a varias personas o bienes.

A los efectos de la Cobertura de Asistencia en el Hogar, se entiende por siniestro cualquier hecho accidental, independiente de la voluntad del Asegurado y ocurrido en lo relacionado con la vivienda asegurada, siempre que esté cubierto por las garantías de daños materiales de la póliza.

SUMA ASEGURADA

Valor atribuido por el Tomador del seguro o el Asegurado a los bienes asegurados por la póliza y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligada a pagar MM Hogar, en caso de siniestro. Salvo que expresamente se indique que está incluida.

TERCERO

Cualquier persona física o jurídica distinta de: el Tomador del seguro y del Asegurado. No tendrán la consideración de tercero, a efectos del seguro las personas que convivan con el Asegurado que se indican en la definición que de este último se contiene en la póliza.

Respecto de la cobertura por Responsabilidad Civil, se entenderán por terceros las personas que se indican en el apartado de esta póliza relativa a esta garantía.

TOMADOR DEL SEGURO

La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

UBICACIÓN DE LA VIVIENDA

A los efectos de la póliza se entenderá por:

- Núcleo Urbano: conjunto de edificaciones, aunque pertenezcan a términos municipales distintos, que se encuentran en una misma zona urbanizada, entendiéndose como tal aquella que está constituida por, al menos, 50 viviendas y/o 500 habitantes y dispone de todos y cada uno de los servicios públicos siguientes: alumbrado, agua, alcantarillado y teléfono. Las urbanizaciones que no cumplan las condiciones de viviendas y/o habitantes pero cuenten con vigilantes jurados las 24 horas del día tendrán, a efectos de esta póliza, la consideración de núcleo urbano.
- Núcleo no Urbano: conjunto de edificaciones, aunque pertenezcan a términos municipales distintos, que se encuentran en una misma zona urbanizada, entendiéndose como tal aquella que está constituida por menos de 50 viviendas y/o 500 habitantes, no tratándose de urbanizaciones con vigilantes jurados las 24 horas del día, y dispone de todos y cada uno de los servicios públicos siguientes: alumbrado, agua, alcantarillado y teléfono.
- Despoblado: edificación o conjunto de edificaciones que no dispone de todos y cada uno de los servicios públicos siguientes: alumbrado, agua, alcantarillado y teléfono.

USO DE LA VIVIENDA

A los efectos de la póliza se entenderá por:

- Residencia Habitual: aquella vivienda en la que el Asegurado reside de manera permanente. No perderá esta condición los casos en los que el asegurado resida temporalmente fuera de la misma por motivos de trabajo y/o estudios.
- Residencia Secundaria: aquella vivienda en la que el Asegurado no reside de manera permanente, es decir, la utiliza esporádicamente, en fines de semana, vacaciones u otros períodos análogos. En el caso de propietario, se admite que como complemento del uso ocasional por éste, la vivienda pueda estar cedida en alquiler a terceros por períodos cuya suma no supere 90 días al año.
- Residencia Deshabitada: aquella vivienda que no es de residencia habitual ni secundaria ni se consiente el uso a personas distintas al Asegurado.

- Multipropiedad: vivienda propiedad de una persona jurídica que se destina a cesión de uso para tiempo compartido.

VALOR CONDICIONADO

Es el valor que establecido por el Tomador como suma asegurada no coincide con el que se obtendría aplicando los criterios de valoración del Asegurador. En estos casos se aplicará la Regla Proporcional siempre que exista infraseguro, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de estas Condiciones Generales.

VALOR DE NUEVO

Es el coste de adquisición o de reconstrucción en estado de nuevo que en el momento inmediatamente anterior al siniestro tienen los bienes asegurados, sin depreciaciones, con materiales de clase, calidad y capacidad operativa similares.

VALOR PACTADO

Es el sistema de valoración a través del cual el Asegurador, si el Tomador declara correctamente los metros cuadrados de la superficie construida de su vivienda, establecerá en base a sus criterios de valoración, las sumas aseguradas. Si el cliente acepta estas sumas aseguradas, el Asegurador se compromete a no aplicar la Regla Proporcional.

VALOR REAL

Es el valor resultante de deducir del valor de nuevo la depreciación según su antigüedad, grado de utilización, y estado de conservación hasta el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

Para cuadros, estatuas y objetos artísticos el valor real será el que verdaderamente tengan en el mercado, en el momento del siniestro, y no su precio de coste o valor afectivo.

LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL (L.O.P.D.)

El Tomador/Asegurado consiente de forma expresa:

1. Que los datos personales proporcionados, así como cualquier otro dato que pudiera facilitarse a lo largo de la relación contractual, incluidos en ambos casos datos de salud, sean incluidos en un fichero, automatizado o no, cuyo responsable es MM Hogar S.A.U. de Seguros y Reaseguros, (MM Hogar, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 33, 28046 Madrid), única destinataria de los datos, salvo en el supuesto de las cesiones previstas en la presente cláusula, con la finalidad de llevar a cabo la relación contractual, la gestión propia de la actividad aseguradora, el mantenimiento, desarrollo y control de la relación contractual, la prevención e investigación del fraude, así como para valorar y delimitar el riesgo. Asimismo, consiente que sus datos (incluidos datos de salud) sean tratados por otras entidades aseguradoras, reaseguradoras o centros médicos y profesionales de la medicina que, por razones de reaseguro, coaseguro o por la operativa en la gestión de siniestros, intervengan en la gestión de la póliza y de sus siniestros.
2. Que MM Hogar pueda solicitar de profesionales sanitarios y centros médicos (públicos y privados), información adecuada, pertinente y no excesiva, referente a la salud de los asegurados, con la finalidad de la verificación de las coberturas de la póliza, justificación y tramitación de los siniestros, estudio de autorizaciones para los servicios que así lo requieran, prevención e investigación del fraude, atención de las reclamaciones que se pudieran efectuar y cumplimiento de las obligaciones derivadas para MM Hogar en virtud del contrato de seguro. La presente autorización se hace extensiva a los profesionales y

centros médicos a los que se requiera información médica para que procedan a su remisión a MM Hogar, únicamente de conformidad con lo previsto en la presente cláusula. Los datos personales (incluidos datos de salud) que se reciban en MM Hogar de dichos profesionales y centros médicos serán tratados de conformidad con las previsiones contenidas en la presente cláusula, incorporándose en un fichero, responsabilidad de MM Hogar, con las finalidades indicadas en el presente párrafo.

3. La transferencia internacional de los datos del Asegurado (incluidos datos de salud), incluso a países que no proporcionen un nivel de protección equiparable a la normativa sobre protección de datos española, cuando sea preciso para el cumplimiento de las finalidades indicadas en la presente cláusula.
4. Que por parte de MM Hogar no se informe al Tomador/Asegurado, de cada primera cesión de datos que se pudiera producir, de conformidad con las previsiones contenidas en la presente cláusula.
5. La grabación de las llamadas telefónicas que realice a los números de teléfono de contacto de MM Hogar, a los efectos de control de calidad de las llamadas y gestión de reclamaciones.

Los datos de su contrato y los siniestros vinculados a éste, podrán ser cedidos a ficheros comunes para la liquidación de siniestros, conforme a lo dispuesto en el art. 25 del RDL 6/2004, de 29 de octubre y DA 6ª de la LO 15/1999, de 13 de diciembre.

El Tomador, tras haber informado del contenido íntegro de la presente cláusula a los Asegurados/Beneficiarios, en los mismos términos en que ha sido informado el Tomador se compromete a obtener el consentimiento expreso de los Asegurados/Beneficiarios que se vayan a incluir en la póliza, para facilitar sus datos personales a MM Hogar, para la realización de los tratamientos de datos previstos en la presente cláusula.

Igualmente el Tomador, para el caso específico de la contratación de la cobertura opcional de protección de impago de alquileres, tras haber informado del contenido íntegro de la presente cláusula al arrendatario/s en los mismos términos en que ha sido informado el Tomador, se compromete a obtener el consentimiento expreso del arrendatario/s cuyo riesgo de impago de la renta pactada se vaya a incluir en la póliza, para facilitar sus datos personales a MM Hogar, para la realización de los tratamientos de datos previstos en la presente cláusula.

El Tomador en el caso de que se produzca alguna variación en los datos facilitados a MM Hogar para su tratamiento de conformidad con lo previsto en la presente cláusula, lo notificará a ésta para que por parte de MM Hogar se proceda a dicha modificación.

Todos los datos recabados, así como los anteriores tratamientos y cesiones, son imprescindibles para el establecimiento y desarrollo de la relación contractual.

El Asegurado, en el caso de que se produzca alguna variación en los datos facilitados a MM Hogar para su tratamiento de conformidad con lo previsto en la presente cláusula, lo notificará a ésta para que por parte de MM Hogar se proceda a dicha modificación.

PUBLICIDAD: El Tomador autoriza a MM Hogar:

1. La realización de segmentaciones con la finalidad de utilizar los datos que obran en los ficheros de la compañía, para la realización de estudios de marketing, adaptación de la publicidad en función de las segmentaciones realizadas, análisis estadísticos, elaboración de perfil de cliente, así como la utilización de dicha información para la realización de las campañas publicitarias y comerciales que se indican en el punto siguiente.
2. Que le remita información publicitaria y comercial, incluso por medios electrónicos, sobre productos o servicios relacionados con la automoción y afines, productos o servicios financieros, de seguros, ocio y viajes, de telecomunicaciones, de hogar, sanitarios y asistenciales e inmobiliarios, incluso adaptada a sus circunstancias personales. Con la misma finalidad publicitaria y comercial (incluida la autorización para la realización de segmentaciones indicadas en el punto anterior), el Asegurado consiente la comunicación de sus datos identificativos (nombre, apellidos, productos contratados, datos generales de la póliza, dirección, número de teléfono y móvil, email), sin necesidad de comunicar cada primera cesión que fuera a efectuarse, a entidades con las que concluya acuerdos de colaboración que pertenezcan al sector financiero, inmobiliario, asegurador, servicios, automoción, comercio, nuevas tecnologías, telecomunicaciones, sanidad, energía y transporte así como a las sociedades del Grupo Mutua Madrileña que se refieren, y que en el futuro se refieran, en la siguiente página web (<http://www.mutuamad.es/webmma/jsp/HinfLega.jsp>). Actualmente, las siguientes: Mutua Madrileña Automovilista, Sociedad de Seguros a Prima Fija (entidad aseguradora), Autoclub Mutua Madrileña, S.L.U. (servicios de asistencia), Mutuactivos Pensiones, S.A.U., Sociedad Gestora de Fondos de Pensiones, Mutuactivos, S.G.I.I.C., S.A.U. (Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva), Inmomutua Madrileña, S.A.U. (servicios inmobiliarios). Las citadas sociedades tienen todas su domicilio en Paseo de la Castellana 33 (Madrid, 28046).

Una vez finalizada la relación contractual MM Hogar podrá seguir haciendo uso de sus datos para fines comerciales y publicitarios, en los términos indicados en la presente cláusula, hasta que Usted no revoque el consentimiento dado o, en cualquier caso, una vez transcurra un año desde la extinción de pleno efecto de la relación contractual.

La oposición a los tratamientos y cesiones indicados en los puntos 1 y 2 inmediatamente anteriores, no conllevará ningún perjuicio para el Asegurado. En caso de no desear autorizar dichos tratamientos y cesiones, usted podrá manifestar su oposición por escrito, de forma gratuita a través del sobre prefranqueado que se le remitirá a su domicilio junto con la documentación contractual que deberá devolver debidamente firmada a MM Hogar. En caso de contratación presencial deberá manifestar en el momento de la firma de la póliza su deseo de no autorizar dichos tratamientos con finalidad publicitaria. En cualquier caso, lo podrá realizar a través del número gratuito que se indica en el último párrafo de la presente estipulación.

Para el caso de autorizar la cesión de sus datos en los términos anteriores, la cesión se producirá transcurridos 30 días desde la emisión de la póliza. Los datos identificativos indicados que reciban las citadas sociedades, se incorporarán en un fichero responsabilidad de cada entidad que reciba los datos, siendo dichas entidades las únicas destinatarias de los datos, con las indicadas finalidades en el punto 2 anterior, pudiendo ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el departamento y dirección indicados en el párrafo siguiente.

El titular de los datos podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los mismos, dirigiéndose al Departamento de Atención al Asegurado y al Cliente del Grupo Mutua Madrileña, calle Fortuny 18 (28010, Madrid) o bien llamando al siguiente número de teléfono gratuito 900 102 711.

Bases del Contrato

Artículo 1. Objeto.

Esta póliza tiene por objeto, hasta la suma asegurada que para cada bien figura en las Condiciones Particulares y con los límites de cobertura que se indican en el cuadro resumen y en el presente contrato, el aseguramiento del riesgo de destrucción, desaparición, o deterioro de los bienes asegurados de conformidad con las coberturas especificadas en las Condiciones Particulares.

Artículo 2. Perfección, Efectos y Formalización del Seguro.

El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado por la suscripción por las partes contratantes de la póliza o del documento provisional de cobertura. La póliza contratada, o sus modificaciones o adiciones, no tomarán efecto mientras no haya sido pagado el recibo de la prima.

Pagada la prima, si en el plazo de quince días no hubiera sido suscrita la póliza y el Pacto Adicional, el Asegurador podrá rescindir el contrato con devolución de la parte de la prima no consumida.

Artículo 3. Duración y Extinción.

1. Las garantías de la póliza entran en vigor a la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares, siempre y cuando el Asegurado o Tomador del Seguro haya firmado la póliza y pagado el recibo de prima correspondiente, salvo pacto en contrario. El seguro terminará a la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares.

No obstante lo anterior, en Condiciones Particulares y para determinadas coberturas opcionales podrá pactarse una fecha de entrada en vigor distinta que la del resto de la póliza, debiendo coincidir en todo caso la fecha de vencimiento de todas las coberturas.

2. A la expiración del plazo estipulado, si el contrato es de duración anual, quedará tácitamente prorrogado por un año más y así en lo sucesivo, salvo que alguna de las partes hubiera solicitado su resolución, de acuerdo con lo previsto en el siguiente párrafo.

3. Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte efectuada con un plazo mínimo de dos meses de antelación a la conclusión del período del seguro en curso.

4. El Tomador que solicite la resolución del contrato antes de su vencimiento por cualquier causa no tendrá derecho a reintegro alguno de primas.

Artículo 4. Comunicaciones Generales.

Las comunicaciones a MIM Hogar, se realizarán en el domicilio de ésta que se señala en la póliza.

Las comunicaciones al Tomador del seguro, al Asegurado o al Beneficiario, se realizarán en el domicilio que conste en la póliza, salvo que hubieran notificado otro.

El contrato del seguro y sus modificaciones o adiciones deben ser formalizados por escrito.

Artículo 5. Declaraciones sobre el Riesgo.

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro de acuerdo con el cuestionario que le haya sometido el Asegurador las cuáles han motivado la aceptación del riesgo por éste, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima. La solicitud-cuestionario cumplimentada por el Tomador del Seguro, así como la proposición del Asegurador en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, los bienes y riesgos en la póliza especificados. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar a la Entidad Aseguradora, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Artículo 6. Veracidad de las Declaraciones.

MM Hogar, podrá rescindir la póliza mediante comunicación escrita dirigida al Tomador en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud en las declaraciones efectuadas por el mismo.

Desde el momento mismo en que MM Hogar, haga esta declaración, quedarán en su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro sobreviniese antes de que MM Hogar, hubiese hecho la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo.

Cuando la reserva o inexactitud se hubiese producido mediante dolo o culpa grave del Tomador, MM Hogar, quedará liberada del pago de la prestación.

Artículo 7. Disminución del Riesgo.

El Tomador del seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador, en caso contrario, a la resolución del contrato.

Artículo 8. Agravación del Riesgo durante la Vigencia del Contrato.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, o no lo habría celebrado o lo habría hecho en condiciones más gravosas.

En especial, el Asegurado está obligado a comunicar cualquier cambio que se produzca en el contrato de arrendamiento y/o en la persona del arrendatario con el objeto de que el Asegurador pueda valorar si los cambios efectuados, y para las coberturas afectadas, suponen riesgos aceptables por la compañía.

En caso de aceptar el Asegurador la agravación del riesgo, en el caso de que tenga lugar el mismo, a que hace referencia el párrafo anterior, el Tomador del Seguro o el Asegurado quedará obligado al pago de la prorrata de prima correspondiente, quedando hasta el momento en que ésta sea satisfecha excluidas de la cobertura del seguro las referidas circunstancias de agravación del riesgo, salvo pacto en contrario.

Artículo 9. Facultades del Asegurador ante la Agravación del Riesgo.

El Asegurador puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses, a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador del seguro o el Asegurado dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador del seguro, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del seguro, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho días siguientes, comunicará al Tomador del seguro la rescisión definitiva.

El Asegurador podrá igualmente rescindir el contrato, comunicándolo por escrito al Tomador del seguro o al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. Dicha rescisión deberá ser anunciada con una anticipación de quince días a su toma de efecto.

Si sobreviniese un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador del seguro o el Asegurado han actuado de mala fe.

En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

En el caso de agravación del riesgo, durante el tiempo del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa quede rescindido el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte transcurrir de la anualidad en curso.

Artículo 10. Pago de la Prima.

La póliza concertada no surtirá ningún efecto hasta tanto no haya sido abonada la prima asignada y sus recargos, salvo pacto en contrario recogido en las Condiciones Particulares.

El Tomador del seguro, al tiempo de la celebración del contrato de seguro, está obligado al pago de la prima que corresponda.

Ésta se determinará para cada clase de riesgo con arreglo a la suma asegurada consignada en la póliza, según tarifas técnicas puestas a disposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en cuanto tal requisito sea legalmente necesario.

Todos los Tomadores quedan, asimismo, obligados al pago de la prima anual correspondiente.

La Sociedad comunicará oportunamente a los Tomadores la prima anual que les corresponda pagar.

El Tomador del seguro, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de Contrato de Seguro, está obligado al pago de la prima, lo cual se realizará por domiciliación bancaria, salvo que en las Condiciones Particulares se establezca otro procedimiento.

Si el Asegurador dejase transcurrir el mes siguiente al vencimiento sin haber presentado el recibo al cobro o, al hacerlo, no existiesen fondos suficientes en la cuenta, aquél deberá notificar tal hecho al obligado a pagar la prima por carta certificada o medio indubitado, concediéndole un nuevo plazo de un mes para que pueda satisfacer el importe. Este plazo se computará desde la recepción de la indicada carta o notificación en el último domicilio de pago del Tomador del seguro.

La primera prima o fracción de ella será exigible, conforme al artículo 15 de la citada Ley, una vez firmado el contrato; si no hubiera sido pagada por culpa del Tomador del seguro, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago en vía ejecutiva con base en la Póliza. En todo caso, si la prima no hubiera sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación, salvo pacto en contrario.

En caso de falta de pago de la segunda y/o sucesivas primas o fracciones de ésta, la cobertura del Asegurador quedará suspendida un mes después del día del vencimiento del recibo, y si no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes a dicho vencimiento, se entenderá que el contrato queda extinguido, sin perjuicio del derecho del Asegurador a resolver el contrato en cualquier momento una vez transcurrido el mes de gracia y no haya sido pagado el recibo de prima. Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a las condiciones anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las 24 horas del día en que el Tomador del seguro pague la prima. Si la prima no hubiera sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación, salvo pacto en contrario.

El Asegurador sólo queda obligado por los recibos librados por la Dirección o por sus representantes legalmente autorizados.

El pago del importe de la prima efectuado por el Tomador del seguro al Corredor no se entenderá realizado al Asegurador, salvo que, a cambio, el Corredor entregara al Tomador del seguro el recibo de prima emitido por el Asegurador.

En caso de extinción anticipada del contrato imputable al Tomador del seguro, la parte de prima anual no consumida corresponderá al Asegurador.

Artículo 11. Comunicaciones en caso de Siniestro.

El Tomador deberá comunicar a MM Hogar, el siniestro y toda la información relativa al mismo, en el plazo más breve posible y en todo caso dentro de los siete días de haberlo conocido.

En caso de incumplimiento, MM Hogar, podrá reclamar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de esta obligación, a no ser que se pruebe que tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

Antes de que se efectúe cualquier reparación, MM Hogar procederá a la comprobación de los daños y la evaluación de sus consecuencias. No podrá realizar el asegurado la reparación sin contar con la previa autorización de MM Hogar, salvo casos justificados de fuerza mayor o de emergencia.

Si como consecuencia del incumplimiento de esta obligación previa de no reparar por parte del asegurado, MM Hogar no pudiera verificar la existencia del siniestro, el Asegurador quedará liberado del abono de toda prestación en relación a dicho siniestro.

Artículo 12. Actuación en caso de Siniestro.

A) Con carácter general para todas las garantías:

1. El Tomador o Asegurado, deberá emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en proporción a la importancia de los daños y el grado de culpa del Asegurado.

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

2. Quedan excluidos los gastos empleados por el asegurado para aminorar las consecuencias del siniestro que sean inoportunos o desproporcionados; en caso contrario serán de cuenta del Asegurador **hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares del contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos.**

Si no se ha pactado una suma en las Condiciones Particulares, se indemnizarán los gastos efectivamente originados, cuyo montante no podrá exceder en su propio conjunto de la suma asegurada.

El Asegurador que en virtud del contrato sólo deba indemnizar una parte del daño causado por el siniestro deberá reembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el Asegurado haya actuado siguiendo las instrucciones del Asegurador, en cuyo caso éste se hará cargo de la totalidad de los mismos.

3. Se deberá aportar toda la información relativa al siniestro, la forma de ocurrencia, y sus consecuencias. También deberá dar traslado al Asegurador de todas las notificaciones que pudiera recibir relativas al siniestro que provengan de Juzgados, de la Administración, terceros perjudicados o cualquiera otras.

Tanto el Tomador como el Asegurado colaborarán con el perito para evaluar el importe de los daños causados o el valor de los objetos deteriorados y las causas que motivaron el siniestro.

El Tomador o Asegurado deberá conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de los daños, salvo caso de imposibilidad material justificada.

B) En caso de siniestros a consecuencia de robo, hurto, actos malintencionados y actos vandálicos del inquilino:

El Tomador o Asegurado deberá denunciar el hecho ante la autoridad local de Policía, con la mayor urgencia posible, informando del nombre y domicilio del Asegurado y deberá enviar a MM Hogar copia de la denuncia, en la que figurarán los objetos dañados o robados con indicación de su valor.

C) En caso de siniestros que impliquen reclamaciones de responsabilidad civil:

El Tomador o Asegurado deberá dar cuenta a MM Hogar de la fecha, lugar y circunstancias del accidente, nombre y dirección de las personas causantes o responsables del hecho, nombre, profesión y domicilio de las personas perjudicadas, y si del accidente tienen conocimiento las autoridades.

El Tomador del seguro o Asegurado deberá adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera el seguro.

El Tomador o Asegurado deberá comunicar a MM Hogar, a la mayor brevedad posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa destinada a ellos o al causante de los daños.

Ni el Asegurado ni el Tomador del seguro, ni persona alguna en nombre de ellos podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización del Asegurador.

Tampoco podrán realizar, sin autorización del Asegurador, acto alguno de reconocimiento de responsabilidad.

El incumplimiento de estos deberes facultará a MM Hogar o bien para denegar o reducir la prestación, haciendo participe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o bien en su caso, para reclamarle los daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del Tomador del seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar a MM Hogar o si cualquiera de ellos obrase dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

El Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración.

Si por la falta de esta colaboración se perjudicasen o disminuyeran las posibilidades de defensa del siniestro, el Asegurador podrá reclamar al Asegurado los daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido.

D) En caso de siniestros que afecten a la garantía de accidentes corporales:

Para caso de muerte, el Tomador de seguro o quien pretenda obtener la indemnización deberá aportar a MM Hogar:

- Certificado literal de defunción e informe del médico que le asistió, haciendo constar las características y circunstancias que motivaron el accidente. La entrega de dichos datos será en todo caso con el consentimiento expreso del Asegurado para que por parte de MM Hogar se traten con la finalidad de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente contrato.

- Documentos que acrediten la personalidad y, en su caso, la condición de Beneficiario.
- Liquidación del impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Para caso de invalidez permanente absoluta:

- Certificado médico en el que se hagan constar las causas y circunstancias que motivaron dicha invalidez, así como también el grado y carácter de la misma. La entrega de dichos datos será en todo caso con el consentimiento expreso del Asegurado para que por parte de MIM Hogar se traten con la finalidad de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente contrato.
- El Asegurador se reserva el derecho de comprobar mediante los facultativos en quien delegue el grado de invalidez y probabilidad de recuperación física del Asegurado.

El Tomador del seguro, el Asegurado y el Beneficiario se comprometen a relevar del deber del secreto profesional, respecto a la información que pueda solicitar el Asegurador, a aquellos profesionales que hubieran intervenido con motivo del accidente. Dicha información se hace imprescindible para el cumplimiento de las obligaciones del Asegurador derivadas del contrato.

Artículo 13. Determinación de los Daños.

La tasación de los daños en los bienes asegurados se realizará con sujeción a las siguientes normas:

1. La suma asegurada correspondiente a los bienes garantizados por la póliza se corresponderá con el valor a nuevo de los mismos, declarado por el Tomador en el momento de la contratación.
2. La vivienda, incluidos los cimientos, pero sin comprender el valor del solar, se tasarán por su valor de reposición a nueva construcción en el momento anterior al siniestro, utilizando materiales modernos de igual rendimiento. La reconstrucción deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin realizar ninguna modificación sensible respecto a su destino inicial. Si por algún imperativo ajeno al Asegurado, la reconstrucción no pudiera efectuarse en el mismo emplazamiento y se hiciera en cualquier otro, será igualmente de aplicación esta garantía.

En caso de daño parcial, la valoración del daño abarcará exclusivamente el coste de reparación de la parte dañada.

3. El mobiliario se tasarán por su valor de reposición a nuevo en el mercado más próximo a la situación del riesgo, en el momento inmediatamente anterior al siniestro. En caso de no existir en el mercado, se tomarán como base de valoración otros de similares características y rendimiento.
4. Las joyas y objetos de valor especial se tasarán, por el valor real que tengan en el momento inmediatamente anterior al siniestro.
5. No procederá la reposición o reconstrucción de los bienes dañados por otros nuevos, cuando la depreciación por antigüedad, uso u obsolescencia de los mismos, sea superior al 30 por ciento de su valor de nuevo, en cuyo caso se estará al valor real.

6. En caso de daño parcial que afecte a colecciones de cualquier clase, incluidas las filatélicas y numismáticas, o a cualquier otro objeto que forme parte de juegos y conjuntos, se tasarán atendiendo únicamente al valor de la parte siniestrada, sin tener en cuenta la depreciación que a causa del descabalamiento haya podido sufrir la colección, el juego o conjunto de objetos asegurados al quedar incompletos.
7. El resto de perjuicios se valorarán, por el importe real y efectivo de los mismos.
8. No se aplicará la reposición a nuevo en viviendas y edificios que en el momento inmediato anterior al siniestro no se encuentren en buenas condiciones de habitabilidad, o ésta haya sido cuestionada por algún dictamen o expediente, ni en los bienes fuera de uso o desechados por el Asegurado.

Artículo 14. Determinación de las Indemnizaciones.

1. Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, el Asegurador deberá pagar la suma convenida.

Si no se lograra el acuerdo dentro del plazo de cuarenta días desde la declaración del siniestro cada parte designará un Perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Si una de las partes no hubiere hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el Perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

En caso de que los Peritos lleguen a un acuerdo se reflejará en un acta conjunta en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, según la naturaleza del seguro de que se trate, y la propuesta del importe líquido de la indemnización. Cuando no haya acuerdo entre los Peritos, ambas partes designarán de conformidad un tercer Perito y, de no existir aquélla, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallaren los bienes, en acto de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos para la designación de peritos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este caso, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el Perito tercero.

El dictamen de los Peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstas, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las mismas dentro del plazo de treinta días en el caso del Asegurador y ciento ochenta en el del Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese la correspondiente acción en dichos plazos, el dictamen pericial devendrá inatacable y el Asegurador deberá abonar al Asegurado el importe de la indemnización señalada por los Peritos en un plazo de cinco días.

En el supuesto de que por demora del Asegurador en el pago del importe de la indemnización devenida inatacable el Asegurado se viera obligado a reclamarlo judicialmente será en su caso, de aplicación lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley del Contrato de Seguro.

2. Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial, serán por cuenta y cargo por mitad entre el Asegurado y MM Hogar.

No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

3. La designación de Peritos y demás actos que realicen los contratantes para la investigación del siniestro y la evaluación de los daños no implica que renuncien a los derechos que esta póliza les concede ni que el Asegurador acepte el siniestro ni su valoración económica.
4. Para la determinación de la indemnización de las garantías contratadas se tendrán en cuenta las siguientes normas:
 - 4.1. La suma asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por MM Hogar, en cada siniestro.
 - 4.2. El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado. Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.
5. Si procediera, serán de aplicación las siguientes condiciones:
 - 5.1. Compensación de sumas aseguradas. Si en el momento de un siniestro existiese un exceso de suma asegurada en uno, o varios bienes asegurados, tal exceso podrá aplicarse al bien que resultase insuficientemente asegurado, siempre que la prima resultante, con sus bonificaciones y/o sobreprimas, a este nuevo reparto de suma asegurada, no exceda de la satisfecha en la anualidad en curso. **Esta compensación será aplicable únicamente a bienes asegurados correspondientes a una misma situación de riesgo.**

No se tendrán en cuenta, para esta compensación, las sumas aseguradas de bienes garantizados a primer riesgo.
 - 5.2. Regla proporcional. Si en el momento del siniestro la suma asegurada es inferior al valor de nuevo de los bienes asegurados, MM Hogar, indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubre el interés asegurado. No obstante, MM Hogar, renuncia a la aplicación de esta regla proporcional por infraseguro cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Cuando las sumas aseguradas se establezcan por el asegurador en base a sus criterios de valoración siempre que el tomador declare correctamente los metros cuadrados de la superficie construida de su vivienda.
 - b) Cuando habiéndose pactado la adaptación automática de sumas aseguradas, la diferencia entre la suma asegurada y el valor de nuevo de los bienes asegurados no supera el 15 por ciento de aquella, salvo pacto expreso en contrario que figure en las Condiciones Particulares o Certificado de Seguro.
 - 5.3. Regla de equidad. Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas por MM Hogar, (por inexactitud en las declaraciones del Tomador o del Asegurado, o por agravación posterior del riesgo sin comunicación a MM Hogar) la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

5.4. Sobreseguero. Cuando la suma asegurada supere notablemente el valor del interés asegurado MM Hogar, solamente indemnizará el daño efectivamente causado.

Si el sobreseguero previsto en el párrafo anterior se debiera a mala fe del Asegurado, el contrato será ineficaz. MM Hogar, podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del período en curso.

5.5. Seguro a primer riesgo. Cuando se tengan contratadas coberturas bajo esta modalidad, los daños se indemnizarán hasta la cantidad fijada en la póliza sin aplicación de la regla proporcional.

5.6. Concurrencia de seguros. Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo Tomador o Asegurado del Seguro con distintos Aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada Asegurador los demás seguros que estipulen. Si por dolo se omitiera esta comunicación y en caso de sobreseguero se produjera el siniestro, los Aseguradores no están obligados a pagar la indemnización. Una vez producido el siniestro, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán comunicarlo a cada Asegurador con indicación del nombre de los demás.

Los Aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato. El Asegurador que haya pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda podrá repetir contra el resto de los Aseguradores.

Artículo 15. Pago de las Indemnizaciones.

MM Hogar, está obligada a satisfacer la indemnización de forma inmediata al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para comprobar la existencia del siniestro y su alcance y en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo y sean objeto de cobertura.

En cualquier caso, dentro de los cuarenta días siguientes a la recepción de la declaración del siniestro, MM Hogar, efectuará el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por ella conocidas.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro, MM Hogar, no hubiera realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada que le fuere imputable, la indemnización se incrementará en el interés que marque en cada momento la ley.

Artículo 16. Comunicación en caso de Rechazo de Siniestro.

Cuando el Asegurador deba rechazar un siniestro en base a las normas de la póliza tendrá que comunicarlo por escrito al Asegurado en un plazo de treinta días a contar desde la fecha en que hubiera tenido conocimiento de la causa en que fundamente el rechazo, expresando los motivos del mismo.

Si fuera procedente el rechazo de un siniestro con posterioridad a haber efectuado pagos con cargo al mismo o haber afianzado sus consecuencias, el Asegurador podrá repetir del Asegurado las sumas satisfechas o aquéllas que en virtud de la fianza constituida estuviera obligado a abonar.

Artículo 17. Subrogación y Repetición.

Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, MM Hogar, queda subrogada en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado contra todos los autores y responsables del siniestro, y aún contra otros Aseguradores, si los hubiere, hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar a MM Hogar, en su derecho a subrogarse. No podrá, en cambio, MM Hogar, ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.

Salvo que la responsabilidad del siniestro provenga de un acto doloso, MM Hogar, no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del mismo, pariente en línea directa o colateral, dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado o estén a sus expensas.

Si la responsabilidad a que hace referencia el párrafo anterior estuviese amparada por una póliza de seguro, la subrogación se limitaría a la cobertura garantizada por la misma.

En caso de concurrencia de MM Hogar y el Asegurado frente al tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés. MM Hogar, se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizar en su caso.

MM Hogar, podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes, cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado así como exista cualquier otra causa de repetición legal o contractual contra el Asegurado.

Artículo 18. Recuperaciones y Resarcimiento.

Si después de un siniestro se obtuviesen recuperaciones o resarcimientos, el Asegurado está obligado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a tener conocimiento de ello, a notificarlo al Asegurador, el cual podrá deducir su importe de la indemnización o reclamarlo de quien la hubiese recibido.

Artículo 19. Adaptación Automática de Sumas Aseguradas.

Salvo pacto expreso en contrario, las sumas aseguradas de esta póliza quedarán modificadas a cada vencimiento anual siguiendo las fluctuaciones del Índice General de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística. La adaptación se realizará aplicando el porcentaje de variación que resulte de comparar el último índice de precios al consumo anual conocido, en el momento de la notificación según prescribe el artículo 22 de la Ley de Contrato de Seguro, sin que dicha aplicación pueda producir una disminución de sumas aseguradas y/o prima.

Esta modificación automática de sumas aseguradas no será de aplicación para la suma asegurada de la garantía de responsabilidad civil, para los importes fijos establecidos como límites específicos de cobertura, ni para los límites porcentuales que se establezcan en Condiciones Generales y Particulares de la póliza.

Asimismo, en cada vencimiento anual se actualizará el importe de la prima de acuerdo a criterios técnico-actuariales, basados en las modificaciones de los costes de las indemnizaciones, reparaciones y de los servicios prestados, de las características propias del riesgo y la póliza, entre otros, garantizando la suficiencia de la tarifa, reforzando la solidez técnico financiera del ramo y por lo tanto, permitiendo satisfacer el conjunto de las obligaciones derivadas de los contratos de seguro y, en particular, la constitución de provisiones técnicas adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el régimen jurídico de ordenación y supervisión de los seguros privados.

Artículo 20. Cesión de Derechos.

Cuando exista sobre la vivienda asegurada por esta póliza, un préstamo hipotecario a favor de otra persona o Entidad, que necesariamente deberá identificarse en las Condiciones Particulares, se pacta expresamente:

- En caso de siniestro, que afecte a la vivienda, no se pagará por MM Hogar, cantidad alguna al Asegurado sin el previo consentimiento del tercero acreedor, que quedará subrogado en los derechos del Asegurado por un importe igual al préstamo no amortizado en la fecha del siniestro, con preferencia a cualquier otro beneficiario.
- En caso de impago de la prima, MM Hogar, lo notificará al acreedor hipotecario para que éste, si a su derecho conviniere, pague la prima insatisfecha, aun cuando se opusieran el Tomador o el Asegurado. Lo anteriormente pactado no deroga lo estipulado para el pago de las primas en la póliza.
- Sin la autorización del acreedor hipotecario no se podrá hacer ninguna anulación de la póliza ni reducción de la suma asegurada, en lo relativo a la vivienda, hasta que transcurra un mes desde que se le comunicó el hecho que motivó la extinción o reducción.

Artículo 21. Bonificaciones por No-Siniestralidad.

El Asegurador concederá al Asegurado, mientras la póliza se mantenga en vigor, bonificaciones por no siniestralidad. El período de cómputo será el que medie entre las fechas de emisiones de los recibos.

El importe de bonificación se obtendrá aplicando los siguientes porcentajes sobre la prima de tarifa (excluidos impuestos y recargos) del año anterior neta de bonificación (máximo de un 15% según tabla que se indica a continuación):

Anualidades sin siniestro	Porcentaje de bonificación
1	5%
2	5% Adicional
3	5% Adicional

Una vez transcurra el tercer año de vigencia de la póliza, no se aplicarán nuevas bonificaciones, manteniéndose las ya obtenidas mientras se cumplan los requisitos de mantenimiento de las mismas.

En el caso de producirse un siniestro durante el período de bonificación, todas las bonificaciones recogidas anteriormente dejarán de aplicarse a la anualidad siguiente, reanudándose desde cero el proceso descrito anteriormente en este artículo.

Esta bonificación sólo es de aplicación a las primas de tarifa (excluidos impuestos y recargos) de las garantías básicas, excluyendo responsabilidad civil, asistencia en el hogar e impago de la renta.

No se considerarán siniestros computables:

- Los que no hayan dado lugar al pago de prestaciones.
- Aquéllos en los que la responsabilidad esté imputada totalmente a un tercero culpable identificado.

Artículo 22. Exclusiones Generales del Contrato.

Además de las exclusiones específicas de cada garantía, quedan excluidos de cobertura los siniestros que se indican a continuación:

- Actos políticos o sociales o sobrevenidos con ocasión de tumultos y alborotos populares, motines, terrorismo, huelgas, disturbios internos y sabotaje.
- Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución y operaciones bélicas de cualquier clase.
- Cualquier siniestro amparado por la presente póliza que se produzca en una vivienda que carezca de alguna autorización o licencia necesaria para que la misma pueda ser habitada conforme con la normativa que resulte de aplicación (quedan por tanto excluidos todos aquellos siniestros producidos en viviendas en construcción, o que carezcan de cédula de habitabilidad siempre que fuera preciso, etc.).
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.
- Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos y embates del mar en las costas, inundaciones (salvo lo que expresamente se establezca para la garantía de fenómenos atmosféricos en caso de que estuviere contratada), corrimientos de tierra y hundimientos.
- Los ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.
- Las pérdidas de valor o de aprovechamiento de los bienes asegurados y daños indirectos de cualquier clase, esto es, los que excedan de la reparación o sustitución de las cosas directamente dañadas por el accidente, tales como los llamados perjuicios patrimoniales, precio de afección y daños morales.
- En cualquier caso y aun tratándose de siniestros cubiertos por la póliza, los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación.
- Los amparados por la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros, o aquellos en los que dicho organismo no admita la efectividad del derecho de

los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el **Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia**. La exclusión afecta también a las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, por razón de aplicación de franquicias, detracciones o aplicación de reglas proporcionales y otras limitaciones.

- Los siniestros calificados de catástrofe o calamidad nacional.
- Los causados por dolo, culpa o negligencia grave del Tomador, Propietario y/o arrendatario de la vivienda, Asegurado, familiares y/o personas que convivan con los anteriores, incluidos los asalariados a su servicio, o cuando estas personas hayan intervenido en concepto de autores, cómplices o encubridores.
- Los que afecten a daños en objetos utilizados en cualquier actividad profesional, cuando el valor de éstos en relación con la suma asegurada de mobiliario exceda del 30%. El límite máximo de indemnización para tales daños: 3.000 euros.
- Los que afecten a daños producidos al mobiliario e instrumental en ambos casos profesional durante el desarrollo de la actividad profesional.
- Los que afecten a daños a escrituras, títulos y documentos en general, salvo lo previsto en la garantía de reconstrucción de documentos.
- Los que afecten a daños y perjuicios derivados de declaración de ruina del edificio por la autoridad competente cuando los daños directos ocasionados por un siniestro amparados por la póliza sean causa coadyuvante pero no única de tal declaración.
- Los que tengan su causa en vicios o defectos de fabricación y/o construcción, así como los daños producidos por los mismos, a excepción de la cobertura de Protección Jurídica.
- Los que tengan su origen en el estado ruinoso del inmueble o sean debidos a su falta de mantenimiento.
- Cualquier clase de daño producido por la acción de termitas, polillas, gusanos, roedores o cualquier clase de plagas o insectos.
- Cualquier clase de daño, ya sea a bienes o personas, así como daños que directa o indirectamente se deriven o tengan relación con cualquier operación realizada por el Asegurado en Internet, entendiéndose por tal el uso del correo electrónico; el acceso a cualquier clase de intranet, del Asegurado o de terceros; el acceso a la world wide web (WWW) o sitios públicos o privados de internet. No se puede entender dicha exclusión como ampliación de cualquier clase de garantía de la póliza que expresamente no se encuentre recogida en la póliza y en el presente Condicionado General.
- Defectos de instalación, montaje de cualquier clase en los bienes asegurados.
- Los daños producidos durante la realización de obras de reparación, remodelación o reconstrucción de la vivienda. No tendrán tal consideración las reparaciones domésticas o trabajos de conservación de la vivienda asegurada, siempre que tengan la calificación administrativa de obras menores y no sean realizadas por terceras

personas con las que medie remuneración.

- Los siniestros ocurridos antes de la fecha de efecto de la póliza, sean o no conocidos por el Tomador o Asegurado.

Coberturas Básicas

Incendio, Explosión y Caída de Rayo

Artículo 23. Objeto.

Se garantiza los daños materiales causados a los bienes Asegurados como consecuencia de:

- Acción directa del fuego, así como las consecuencias inevitables del incendio, tales como el transporte de los bienes asegurados o cualquier otra medida adoptada con el fin de salvarlos del incendio, así como los menoscabos de éstos y el valor de los objetos desaparecidos con ocasión del siniestro, siempre que no se compruebe que los mismos fueron robados o hurtados.
- Explosión y/o implosión.
- Caída de rayo o corrientes eléctricas anormales inducidas por el mismo.

Límite de Indemnización: 100% de las sumas aseguradas expresamente designadas en las Condiciones Particulares.

Gastos de Extinción de Incendio, Demolición y Desescombro

Artículo 24. Objeto.

Se garantizan los gastos de extinción de incendios que ocasionen las medidas necesarias, adoptadas por la Autoridad o el Asegurado, para cortar o extinguir el fuego e impedir su propagación.

Asimismo, se garantizan los gastos de demolición necesarios como consecuencia de un siniestro de incendio cubierto por la póliza, así como los que se ocasionen por la retirada y transporte de los escombros hasta el lugar en que sea permitido depositarlos.

Límite de Indemnización: 100% de las sumas aseguradas expresamente designadas en las Condiciones Particulares.

Artículo 25. Exclusiones comunes a las coberturas de incendio, explosión, caída de rayo, gastos de extinción de incendio, demolición y desescombro.

Además de las exclusiones generales recogidas en el artículo 22 de la presente póliza de seguro, serán de aplicación las siguientes:

- Los daños producidos como consecuencia de almacenar materiales peligrosos no habituales en un domicilio particular.
- El objeto en contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, fuego, chimeneas, hogares o aparatos de alumbrado.
- Los daños en los objetos caídos accidentalmente a aparatos de calefacción, fuego, chimeneas, hogares o aparatos de alumbrado.
- Los accidentes de fumador.

Fenómenos Atmosféricos

Artículo 26. Objeto.

Se garantizan los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados como consecuencia de:

- Lluvia: siempre **que se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora, y que los daños no obedezcan al estado ruinoso del edificio o a su falta de conservación.**
- Viento: siempre **que se registren velocidades superiores a 80 kilómetros por hora e iguales o inferiores a 120 kilómetros por hora,** incluidos los ocasionados por árboles, postes y antenas, que resulten propiedad del Asegurado, privativos y que den servicio exclusivo a éste, y que sean derribados por el viento.
- Pedrisco: cualquiera que sea su intensidad.
- Nieve: cualquiera que sea su intensidad.
- Inundación: daños materiales causados directamente a los bienes asegurados a consecuencia de inundación producida por el desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse.

La medición de los fenómenos atmosféricos de lluvia y viento se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos Oficiales competentes o, en su defecto, mediante aportación de otras pruebas que acrediten el fenómeno que ha producido el daño y puedan ser evaluadas técnicamente.

Límite de Indemnización: 100% de las sumas aseguradas expresamente designadas en las Condiciones Particulares, a excepción de la indemnización por gastos de desembarre

y extracción de lodos que tendrá el límite del 4% de las sumas aseguradas expresamente designadas en las Condiciones Particulares.

Artículo 27. Exclusiones.

Además de las exclusiones generales recogidas en el artículo 22 de la presente póliza de seguro, serán de aplicación las siguientes:

- Los daños ocasionados por oxidaciones o humedades, así como por nieve, agua, arena polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar, así como daños que por estas causas se produzcan en los bienes depositados al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.
- Los daños causados por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- Los daños causados por vientos extraordinarios, definidos los mismos cuando presenten rachas que superen los 120 kilómetros por hora.
- Los hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, que son los que se describen en el presente contrato.
- Los daños estéticos producidos en el exterior de la construcción asegurada por agua, arena o barro.

Daños Diversos

Artículo 28. Objeto.

Se garantizan los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados a consecuencia de:

- Choque o impacto de cualquier clase de vehículos de terceros, terrestre o marítimo y mercancías transportados por ellos, así como de animales de terceros.
- Caída de aeronaves u otros aparatos aéreos de terceros, o de objetos procedentes de los mismos.
- Ondas sónicas provocadas por aeronaves al atravesar la barrera del sonido.
- Humo como consecuencia de fugas o escapes accidentales.
- Actos Vandálicos o malintencionados cometidos por personas distintas a las enumeradas a continuación:
 - Tomador del seguro.
 - Asegurado.
 - Familiares del Tomador y/o Asegurado que habiten de manera permanente en la vivienda asegurada.

- Asalariados del Tomador y/o Asegurado que habiten de manera permanente en la vivienda asegurada.
 - Personas que habiten de manera permanente la vivienda asegurada (incluidos los inquilinos).
- Acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones o manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/1999, de 21 de abril así como durante el curso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Límite de Indemnización: 100% de las sumas aseguradas expresamente designadas en las Condiciones Particulares, a excepción de la indemnización por gastos de desembarre y extracción de lodos que tendrá el límite del 4% de las sumas aseguradas expresamente designadas en las Condiciones Particulares.

Artículo 29. Exclusiones.

Además de las exclusiones generales recogidas en el artículo 22 de la presente póliza de seguro, serán de aplicación las siguientes:

- La acción continuada y prolongada del humo.
- Los hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, que son los que se describen en el presente contrato.

En los daños por Actos vandálicos o malintencionados:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.
- Los daños o gastos ocasionados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos en el caso de que haya sido realizados por terceros.
- Los gastos de reparación o desatasco de desagüe o conducciones similares.
- Daños cometidos cuando se haya facilitado el acceso al interior por la entrega voluntaria de llaves, o por falta de cambio de cerraduras por compra de la vivienda, a excepción del inquilino.
- Actos vandálicos que no hayan sido denunciados a la autoridad competente.

Daños por Agua

Artículo 30. Objeto.

Se garantizan los daños materiales ocasionados directamente a los bienes asegurados por el agua como consecuencia de:

- Escapes accidentales, roturas o atascos:
 - De conducciones privativas de agua.
 - De los recipientes o depósitos fijos.
 - De acuarios u otras instalaciones fijas de ornamento y/o decoración.
 - De las instalaciones de calefacción, aire acondicionado, o de los aparatos de uso doméstico conectados a la red de suministro y evacuación de agua.
- **La omisión del cierre de llaves o grifos de agua, excepto cuando la vivienda asegurada haya permanecido deshabitada más de 72 horas consecutivas.**
- **Las filtraciones a través de techos, muros y/o paredes provenientes de viviendas colindantes o superiores.**
- **Daños derivados de la congelación del agua siempre que se cumpla que la vivienda no haya estado deshabitada más de 72 horas consecutivas y no se hayan omitido las medidas de precaución encaminadas a evitarlo en situaciones de temperaturas de congelación, tales como el vaciado de la instalación o el de los depósitos de almacenamiento.**

EN CASO DE ASEGURARSE LA VIVIENDA/CONTINENTE, quedan también incluidos en esta cobertura: Los gastos necesarios para localizar y reparar la avería causante de los daños, siempre que se trate de una conducción fija y privativa de la vivienda asegurada la causante del daño cubierto en este artículo.

Límite de Indemnización: 100% de las sumas aseguradas expresamente designadas en las Condiciones Particulares.

Artículo 31. Exclusiones.

Además de las exclusiones generales recogidas en el artículo 22 de la presente póliza de seguro, serán de aplicación las siguientes:

- Los daños que tengan su origen en las canalizaciones públicas.
- Los daños que tengan su origen en la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones o para subsanar el desgaste de conducciones y aparatos, incluidos los daños por corrosión. No obstante, en los casos en los que el Asegurado no haya podido tener conocimiento de este mal estado, por tratarse de instalaciones empotradas u ocultas MM Hogar tomará a su cargo el primer siniestro declarado en tales circunstancias, aunque limitando el coste máximo de reparación de la avería causante a 400 euros. Si se producen siniestros posteriores sin haberse adoptado las reparaciones o reformas oportunas, se considerará que el Asegurado ha incurrido en culpa grave y por consiguiente en aplicación a lo previsto en esta misma póliza (exclusiones generales), MM Hogar quedará liberada de su responsabilidad por lo que a esta cobertura de daños por agua se refiere y suspendidas las garantías de la misma hasta que el Asegurado no realice las obras de remodelación que sean precisas.

- Los daños provocados por la entrada o filtraciones de agua del exterior a consecuencia de fenómenos meteorológicos a través de aberturas, tales como ventanas, balcones, puertas, etc., así como por las aguas que discurran por jardines o jardineras, vías públicas o privadas.
- Los daños producidos por humedad, lluvia o condensaciones.
- Los daños resultantes de tempestades, huracanes, inundaciones, mareas y desbordamientos de fuentes, ríos, lagos y presas.
- Los daños que tengan su origen en fosas sépticas, cloacas, alcantarillas, arquetas.
- Los daños que tengan su origen en canalizaciones subterráneas de suministro o de desagüe de agua, que no sirvan en exclusividad a la vivienda asegurada, sus atascos, así como los daños debidos a deslizamientos, hundimientos, reblandecimiento del terreno y corrimientos de tierra.
- Los producidos como consecuencia de trabajos de construcción o reparación de la vivienda asegurada o del edificio.
- La reparación de grifería, aparatos electrodomésticos o depósitos cuando sean causantes del siniestro.
- Los gastos de desatascos, localización o reparación de averías que no produzcan daños indemnizables por esta garantía.

Daños Eléctricos

Artículo 32. Objeto.

Se garantizan siempre que la vivienda asegurada no se encuentre deshabitada más de siete días y los daños no sean generados por incumplimiento de la normativa legal vigente relativa a la instalación eléctrica, los daños materiales causados por corrientes anormales, cortocircuitos o propia combustión de los bienes siguientes:

- Si se garantiza la vivienda/CONTINENTE: Instalaciones eléctricas y otros accesorios de la instalación.
- Si se garantiza el mobiliario/CONTENIDO, y con las exclusiones recogidas en el artículo de definiciones para tal concepto: Aparatos eléctricos o electrónicos con antigüedad igual o inferior a quince años desde la fecha de compra.

Límite de Indemnización: 1.000 euros por siniestro y anualidad por daños ocasionados al CONTINENTE y 1.000 euros por siniestros y anualidad por daños causados al CONTENIDO asegurado. En el caso de aparatos eléctricos cuya antigüedad sea superior a 5 años, la indemnización será a valor real (restando la depreciación propia del uso).

Artículo 33. Exclusiones.

Además de las exclusiones generales recogidas en el artículo 22 de la presente póliza de seguro, serán de aplicación las siguientes:

- Los daños causados a tubos de imagen, válvulas, lámparas y aparatos de alumbrado.
- Los daños cubiertos por la garantía del fabricante o proveedor; y operaciones de mantenimiento o fallos operacionales.
- Los daños como consecuencia del desgaste o deterioro paulatino debido al uso y funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
- Los daños que puedan sufrir los equipos o aparatos eléctricos como consecuencia de defectos de funcionamiento (averías de uso) o de mantenimiento de los mismos.
- Los defectos estéticos que no afecten al funcionamiento del aparato.

Inhabitabilidad y Pérdida de Alquileres

Artículo 34. Objeto.

Se garantiza la pérdida de ingresos o los desembolsos ocasionados por la inhabitabilidad de la vivienda asegurada como consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza, **exceptuándose de esta cobertura cualquier siniestro que únicamente tenga cobertura a través de la modalidad de protección jurídica.**

La garantía se extiende hasta que la vivienda pueda ser nuevamente habitada y como MÁXIMO POR UN AÑO de duración contado desde la fecha del siniestro; distinguiéndose las siguientes situaciones dependiendo de si el Asegurado es, respecto de la vivienda:

Propietario no ocupante:

- Si está asegurada la VIVIENDA/CONTINENTE: se garantiza la renta que estuviera percibiendo en el momento de ocurrir el siniestro, siempre que se pueda acreditar mediante contrato de arrendamiento o cualquier otro instrumento legal.

Debe acreditarse en todo caso el pago de la renta.

Arrendatario o inquilino:

- Si está asegurado el MOBILIARIO/CONTENIDO: se garantiza la diferencia en más entre el alquiler de una vivienda de similares características y el alquiler de la vivienda asegurada, así como los gastos de traslado del ajuar doméstico y mobiliario.

Límite de Indemnización: 100% de las sumas aseguradas expresamente designadas en las Condiciones Particulares.

Serán de aplicación las exclusiones generales recogidas en el artículo 22 de la presente póliza de seguro.

Rotura de Lunas, Espejos, Cristales, Mármoles, Placas Vitrocerámicas, Granito, Piedra Natural y Loza Sanitaria

Artículo 35. Objeto.

Si está asegurada la vivienda/continente, se garantiza la rotura accidental de los elementos fijos de loza sanitaria como lavabos, bidés y retretes. Igualmente quedan cubiertos los cristales de puertas y ventanas de la vivienda, así como los espejos encastrados.

Si está asegurado el mobiliario/contenido, se garantiza la rotura accidental de lunas, espejos, cristales, mármoles, cristales de placas vitrocerámicas, granito, piedra natural o conglomerado de piedra, que formen parte fija de los bienes asegurados (mobiliario y electrodomésticos).

Límite de Indemnización: 1.000 euros por siniestro y anualidad tanto para vivienda como para mobiliario.

Artículo 36. Exclusiones.

Además de las exclusiones generales recogidas en el artículo 22 de la presente póliza de seguro, serán de aplicación las siguientes:

- Los que no se encuentren en las definiciones anteriores, y que no sean exclusivamente de los materiales indicados en el artículo anterior.
- Los objetos de mano, lámparas, aparatos de visión y/o sonido y aquellos objetos que no formen parte fija de muebles o del edificio.
- Cuando la rotura se produzca durante las obras de reparación, remodelación o reconstrucción de la vivienda, así como durante la realización de una mudanza.
- Cualquier objeto de cristal o piedra que no forme parte fija de muebles o de la vivienda asegurada.
- Cuando los objetos tengan la consideración de artísticos.
- Los efectos de ralladuras, desconchados y otras causas que produzcan simples efectos estéticos.
- Cuando la rotura sea debida a defectos de instalación, colocación o montaje, a trabajos efectuados sobre los objetos o sus marcos, así como los producidos durante su montaje y/o desmontaje.
- La rotura de las placas vitrocerámicas cuando sea debida al propio funcionamiento.
- Los mecanismos de funcionamiento de las placas vitrocerámicas.

- Los mármoles, granito o piedra natural directamente fijados en suelos, techos y paredes.
- La reposición de grifería y accesorios que puedan verse afectados como consecuencia de la rotura o reposición del aparato sanitario.

Robo y Expoliación

Artículo 37. Objeto.

Se garantiza, a consecuencia de la desaparición, la destrucción o el deterioro en caso de robo, intento de robo o la expoliación cometida **en el interior de la vivienda**, los daños y pérdidas de los siguientes bienes asegurados **(es imprescindible presentar al Asegurador la correspondiente denuncia a las autoridades competentes por dichos hechos)**:

- A) Mobiliario: **queda cubierto hasta el 100% de la suma asegurada por mobiliario expresamente designado en las Condiciones Particulares.**
- B) Dinero en efectivo: dentro de los riesgos de robo y expoliación del Mobiliario, **el dinero en efectivo queda cubierto hasta un límite máximo de 300 euros por siniestro y anualidad.**
- C) Tarjetas de crédito: se garantiza el robo y expoliación de talones y/o tarjetas bancarias de crédito o compra cuyo titular sea el Asegurado. **Se cubre su utilización fraudulenta siempre que ésta se hubiese efectuado antes de las 48 horas posteriores o anteriores al momento en que se hubiera comunicado su desaparición a la entidad emisora; esta cobertura sólo será de aplicación cuando el hecho no sea responsabilidad de dicha entidad emisora o, en su caso, por el importe defraudado que exceda de esa responsabilidad.**

Se garantiza hasta un límite máximo de 300 euros por siniestro y anualidad.

- D) Desperfectos: **los daños y desperfectos ocasionados en puertas, ventanas, paredes, techos o suelos a consecuencia de robo o intento de robo, queda cubierto el 100% de la suma asegurada por vivienda expresamente designada en las Condiciones Particulares, y en caso de no asegurarse la misma, hasta el 5% de la suma asegurada por mobiliario expresamente designada en las Condiciones Particulares.**

Artículo 38. Exclusiones.

Además de las exclusiones generales recogidas en el artículo 22 de la presente póliza de seguro, serán de aplicación las siguientes:

- Los objetos de mobiliario y ajuar doméstico depositados en dependencias anexas (cuartos trasteros, desvanes y similares), con sistema de cierre privativo del Tomador o Asegurado, quedan cubiertos hasta un 10% de la suma asegurada por mobiliario expresamente designada en las Condiciones Particulares, con un límite máximo de 3.000 euros.
- En dependencias anexas se excluyen los objetos de valor especial, dinero o efectivo y joyas.
- Las simples pérdidas o extravíos, así como los actos objeto de aseguramiento, en que

hayán sido autores o cómplices personas de la familia del Asegurado, sus empleados o servicio doméstico y personas que con él convivan.

- El robo o expoliación de los bienes asegurados cuando no se hayan adoptado las seguridades y protecciones declaradas en la solicitud de seguro o no hayan sido denunciados a la autoridad competente.
- Los objetos que se hallen fuera de la vivienda, como azoteas, patios, jardines, etc. o en dependencias anexas que carezcan de sistemas de cierre privativo del Asegurado, o bien que no sean de uso exclusivo de éste o bien que no estén bajo la custodia exclusiva del Asegurado.
- Las pérdidas o daños consecuencia de hurto.
- Las joyas, cuando la vivienda quede deshabitada más de treinta días consecutivos, salvo que las mismas estuviesen guardadas en caja fuerte.
- El Asegurador no vendrá obligado a reparar los efectos del siniestro cuando éste se haya producido por negligencia grave del Asegurado, del Tomador o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.

Responsabilidad Civil

Artículo 39. Objeto.

Esta garantía surte efecto por los daños producidos durante la vigencia del contrato y es válida en toda la Unión Europea. Sin embargo, cuando el Tomador o el Asegurado tenga su residencia permanente en el extranjero, el seguro sólo cubrirá las reclamaciones que sean formuladas de acuerdo con la legislación española por daños causados en España, siendo en este país donde serán satisfechas las indemnizaciones que procedan.

Por medio de esta cobertura el Asegurador asume el abono a los perjudicados o sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado, de conformidad con los artículos 1902 y siguientes de Código Civil (quedan por tanto excluidos los daños que deriven de actos vandálicos o malintencionados), como consecuencia de daños personales o materiales y por los perjuicios económicos derivados directamente de dichos daños materiales o personales, causados a terceros, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican.

Alcance de la garantía: queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado:

- SI ESTÁ ASEGURADA LA VIVIENDA/CONTINENTE, por hechos imputables en su calidad de:
 - Propietario de la vivienda asegurada o arrendatario de la misma, incluidos los daños causados por el agua procedente de sus instalaciones fijas.
 - Copropietario del edificio en que se halle la vivienda, basándose en la proporción de copropiedad que le pueda corresponder por las responsabilidades exigibles a la comunidad y siempre y cuando se trate de un siniestro amparado por la presente póliza de seguro, **siempre que no exista seguro común o éste resulte insuficiente.**

- Responsable civil subsidiario por actos del arrendatario y/o ocupante de la vivienda **siempre que judicialmente fuese declarado como tal.**
 - Responsable civil del propietario o arrendatario de la vivienda asegurada por la realización de obras menores de mejora y/o decoración **siempre que no afecten a la estructura de la vivienda asegurada ni precisen autorización legal administrativa o cualquier tipo de comunicación legal para su ejecución.**
- SI ESTÁ ASEGURADO EL MOBILIARIO/CONTENIDO. **La cobertura indicada en este apartado no tendrá validez si la vivienda asegurada está destinada a residencia secundaria. (Queda por tanto expresamente excluida dicha cobertura para residencias secundarias. Únicamente podrá operar la presente cobertura para la vivienda asegurada que sea residencia habitual del Asegurado).**

Por hechos imputables a su actuación como:

- Arrendatario o inquilino del riesgo asegurado, **limitada a aquellos daños a las paredes, ventanas, suelos o techos de la vivienda asegurada que sean consecuencia directa de incendio, explosión o daños por el agua, estando cubiertos también los daños producidos a terceros por hechos imputables en su condición de arrendatario.**
- Particular: por los actos u omisiones cometidos por el Asegurado en su vida privada, **fuera de toda actividad profesional, laboral u honorífica en asociaciones, servicios, etc.**
- Asegurado en su condición de cabeza de familia: por actos u omisiones negligentes cometidos por hijos que tengan su domicilio habitual en la vivienda objeto de esta póliza, o por cualquier persona de la que deba responder civilmente en su vida privada.
- Deportista: en la práctica por parte del Asegurado como aficionado de cualquier deporte, **salvo los deportes aeronáuticos, práctica de caza, el empleo de vehículos a motor, la práctica del tiro, así como la práctica de cualquier deporte peligroso tales como espeleología, submarinismo a más de 20 metros, equitación con salto, boxeo, lucha, karate, judo, deportes aéreos, esquí con saltos, escalada y parapente.**
- Asegurado propietario de animales domésticos que habiten en la **vivienda y no sean utilizados con fines comerciales.** A estos efectos, se consideran animales domésticos, exclusivamente, los gatos, aves y roedores enjaulados, peces, tortugas y perros, **excluyéndose expresamente en el caso de los perros, aquéllos que tienen la consideración de perros potencialmente peligrosos conforme a la normativa vigente.**
- Asegurado como propietario de embarcaciones de recreo de eslora **igual o inferior a 6 metros y sin motor.**
- Asegurado propietario de un vehículo, por los daños causados por los equipajes, que forman parte del Mobiliario garantizado, transportados en el automóvil de uso privado utilizado por el Asegurado.
- Asegurado propietario o usuario de bicicletas.

Queda también garantizado:

- LA DEFENSA DEL ASEGURADO en caso de reclamaciones formuladas por perjudicados con motivo de siniestros amparados por la presente póliza, incluso cuando dichas reclamaciones fueran infundadas, por los abogados y procuradores designados por el Asegurador.
- LOS GASTOS PROCESALES Y EXTRAJUDICIALES a que diese lugar la defensa en el procedimiento civil, con exclusión de las correspondientes multas y sanciones.
- LAS FIANZAS JUDICIALES exigidas por parte de los tribunales para responder de las obligaciones económicas derivadas de la responsabilidad civil cubierta por esta garantía, con un **límite de 6.000 euros**.

Límite de Indemnización: 100% de la suma asegurada por esta garantía establecida en las Condiciones Particulares, con los siguientes sublímites:

- Hasta el 20% de la suma asegurada por esta garantía, para la responsabilidad civil derivada de los daños por agua.
- Hasta el 5% de la suma asegurada por esta garantía, para la responsabilidad civil por trabajos de reparación, transformación o decoración de la vivienda.
- Hasta el 100% de la suma asegurada por esta garantía, para la responsabilidad civil como copropietario por daños ocasionados por los elementos comunes del edificio donde se ubica la vivienda. No obstante, cuando en un siniestro se produzca la concurrencia de varios copropietarios asegurados individualmente por el Asegurador, la responsabilidad máxima de éste será de 300.000 euros para el conjunto de Asegurados implicados y sin que en ningún caso se pueda superar individualmente la suma asegurada.

En caso de concurrir el conflicto de intereses al que se refiere el artículo 74 de la Ley del Contrato del Seguros y declarada procedente la reclamación judicial por el Asegurador, el Asegurado podrá nombrar el Abogado y/o Procurador que estime pertinentes para la defensa de sus intereses. El Asegurador garantiza el pago de los gastos en que incurra como consecuencia de su intervención en un procedimiento judicial o arbitral hasta el límite que tenga establecido para cada tipo de asuntos con el carácter de honorarios mínimos rebajados en un 10%, el Colegio Profesional al que pertenezcan.

En defecto de dichas normas, se aplicará las del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid o, en cualquier caso, las que para esta clase de seguros pudiera fijarse por el Consejo General de la Abogacía.

En los casos de libre designación por el Asegurado, se garantizan los gastos procesales y extrajudiciales, así como los gastos de defensa del asegurado, incluidos honorarios profesionales, hasta la suma máxima de 3.000 euros.

Si el Asegurado confiara la reclamación y defensa de sus intereses a los letrados con los que habitualmente colabora el Asegurador, no resultarán de aplicación los límites establecidos en el apartado anterior.

A los efectos de esta cobertura no se considerarán como terceros perjudicados los padres, cónyuge e hijos del Asegurado, los familiares que con él convivan ni las personas de las que deba responder o estén a su servicio. Por el contrario, si el Asegurado es propietario de la vivienda en régimen de propiedad horizontal, se considerarán terceros perjudicados los propietarios de los restantes pisos o locales del edificio, aun tratándose de los familiares excluidos anteriormente. Se considerarán como un solo y mismo siniestro, todos los daños que provengan de una misma causa, aun cuando no se manifiesten simultáneamente y con independencia del número de personas perjudicadas.

Se considerará una única reclamación el conjunto de todas aquellas que tengan como causa el mismo siniestro.

Artículo 40. Exclusiones.

Además de las exclusiones generales recogidas en el artículo 22 de la presente póliza de seguro, serán de aplicación las siguientes:

- Las responsabilidades que resulten de la práctica de cualquier actividad profesional, laboral y de obligaciones contractuales del Asegurado así como cualquier clase de sanciones económicas o multas, ya sean de carácter administrativo o judicial.
- Los daños derivados de la propiedad o arrendamiento de inmuebles distintos del asegurado en esta póliza.
- Cualquier responsabilidad que deba ser objeto de cobertura por un seguro de suscripción obligatoria (como por ejemplo el seguro obligatorio de automóviles, seguro del cazador, seguro de antenas de radioaficionado, etc.).
- Los perjuicios que no sean consecuencia directa de daños corporales o materiales garantizados por la presente póliza.
- Las responsabilidades que resulten de daños ocasionados a objetos propiedad de terceros, que por cualquier razón se hallen en poder del Asegurado o de personas de las que legalmente deba responder.
- Trabajos de construcción, reparación o transformación del edificio, cuando tengan la consideración de obras mayores, afecten a la estructura del edificio o precisen de autorización administrativa.
- La polución o contaminación del agua o del aire.
- Dolo o culpa grave del Asegurado.
- Reclamaciones formuladas por transmisión de enfermedades infecciosas a las personas.
- Cualquier clase de daño, ya sea a bienes o personas, así como daños que directa o indirectamente se deriven o tengan relación con cualquier operación realizada por el Asegurado en Internet, entendiéndose por tal el uso del correo electrónico; el acceso a cualquier clase de intranet, del Asegurado o de terceros; el acceso a la world wide web (WWW) o sitios públicos o privados de internet. No se puede entender dicha exclusión como ampliación de cualquier clase de garantía de la póliza que

expresamente no se encuentre recogida en la póliza y en el presente Condicionado General.

- La intervención en concursos, carreras o apuestas, así como en pruebas o competiciones oficiales o profesionales de cualquier clase de deportes.

Asistencia en el Hogar

Artículo 41. Objeto.

Se excluyen de forma general para la presente cobertura, las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas a MM Hogar y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrada.

Serán de aplicación las exclusiones generales recogidas en el artículo 22 de la presente póliza, así como las que específicamente se incorporen en la presente modalidad.

A los solos efectos de esta garantía, se entiende por:

- Siniestro: todo hecho accidental, independiente de la voluntad del Asegurado y ocurrido en, o relacionado con, el domicilio objeto del seguro, **siempre que esté cubierto por las garantías de esta póliza.**
- Ámbito de la cobertura: las garantías que a continuación se indican son de aplicación **únicamente por circunstancias que incidan o se produzcan en la vivienda asegurada por la presente póliza.**
- Reparación de urgencia: se entenderá como reparación de urgencia la **estrictamente necesaria para evitar más daños y dar una solución provisional al problema.**
- Garantía de los servicios: **el asegurador garantiza durante tres meses los trabajos realizados al amparo de las presentes condiciones.**

A) Garantías Cubiertas:

1. Envío de profesionales en caso de siniestro.

En caso de siniestro, y cuando conforme a la Ley de Contrato de Seguro, proceda sustituir el pago de la indemnización por la reparación del objeto siniestrado, se facilitarán al Asegurado los profesionales cualificados necesarios según la relación expresada en el punto 8, para la reparación de los daños o su contención hasta la intervención del perito del Asegurador, si procede.

2. Gastos de Hotel

En caso de siniestro, si la vivienda resultara inhabitable, el Asegurador se hace cargo del pago o reembolso de los costes de habitación de un Hotel cercano a su domicilio y **de tipo medio (tres estrellas), hasta que la vivienda sea habitable, con un importe máximo de 350 euros por siniestro.**

3. Vigilancia de la vivienda

Si por un siniestro la vivienda resultara inhabitable y la misma quedara **desprotegida en sus accesos, el Asegurador organiza y toma a su cargo su vigilancia hasta un máximo de 72 horas al menos con el mismo nivel de vigilancia que poseía anteriormente.**

4. Reparaciones de emergencia en caso de robo.

Si a consecuencia de un siniestro de robo o de tentativa frustrada, la vivienda quedara desprotegida en sus accesos en el sentido de que fuera fácilmente accesible desde el exterior, el Asegurador organiza el envío urgente de operarios para realizar las reparaciones provisionales necesarias destinadas a evitar el acceso, tomando a su cargo el coste del desplazamiento.

5. Reposición de televisión, vídeo y DVD.

Si a consecuencia de robo o de cualquier siniestro cubierto por la póliza se produjera la desaparición, destrucción o inutilización del televisor y/o vídeo y/o DVD y éstos quedaran sin posibilidad de reparación inmediata, el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado otro u otros aparatos de similares características al siniestrado **durante un plazo máximo de 15 días. A los efectos de esta garantía no serán considerados como siniestros los daños a los aparatos referidos, producidos por la electricidad (cortocircuitos, sobrecargas eléctricas, etc.).** El Asegurado se compromete a devolver los aparatos en el mismo estado que los recibió de la compañía o de los proveedores autorizados de la misma.

Este servicio será prestado en días laborables de 9:00 a 18:00 horas.

6. Restaurante.

Si a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, se produjera **la inutilización definitiva de la estancia de la cocina, así como todos sus elementos, el Asegurador deberá reembolsar al Asegurado, los gastos de restaurante hasta un importe máximo de 180 euros por siniestro.**

7. Lavandería.

Si a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, **se produjera la inutilización definitiva de la máquina lavadora de ropa, el Asegurador reembolsará los gastos de lavandería, hasta un importe máximo de 180 euros por siniestro.**

8. Garantía de información, conexión o envío de profesionales.

Esta garantía, no está supeditada a la ocurrencia de un siniestro. Mediante esta garantía el Asegurador, a petición del Asegurado, le informará o le pondrá en contacto con los profesionales siguientes:

a) Profesionales:

- Albañiles
- Antenistas

- Barnizadores
- Carpintería (incluye la metálica)
- Cerrajeros
- Contratistas
- Cristaleros
- Electricistas
- Enmoquetadores
- Escayolistas
- Especialista en electrodomésticos
- Especialista en televisores, vídeos, DVD
- Fontaneros
- Jardineros
- Limpieza
- Parquetistas
- Pequeños transportes
- Persianeros
- Pintores
- Porteros automáticos
- Tapiceros
- Vigilantes

b) El Asegurador garantizará:

- Desplazamiento de tales profesionales en 24 horas y con la máxima inmediatez posible.
- Tarifa fija por hora de trabajo. Diferenciándose horario diurno (de 08:00 h. a 19:00 h.), horario nocturno (de 19:00 h. a 08:00 h.) y festivos.
- Garantía sobre los trabajos realizados por 3 meses.

- Responsabilidad Civil por los trabajos realizados.
- Para los servicios en los que no se pueda aplicar este sistema de tarifas (reparación de electrodomésticos, pequeños transportes, etc.) se hará mediante presupuesto.

En cualquier caso, el coste de los honorarios, tanto de mano de obra como de materiales, así como los desplazamientos y cualquier otro que pudiera producirse por las prestaciones de esta garantía, será por cuenta total del Asegurado, asumiendo el Asegurador solamente la puesta en contacto con el profesional.

B) Emergencia hogar:

1. Fontanería de emergencia.

Cuando se produzca la rotura de las conducciones fijas de agua en la vivienda asegurada, se enviará con la mayor prontitud posible un operario que realizará la reparación de urgencia precisa para que la avería quede reparada. **Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia con un máximo de 3 horas, serán gratuitos para el Asegurado, que únicamente deberá abonar el coste de materiales si fuera necesaria su utilización, cuando se trate de un siniestro no cubierto por la póliza.**

MM Hogar no garantiza:

- **La reparación de averías propias de grifos, cisternas, depósitos y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua de la vivienda. No quedan cubiertas las reparaciones de averías en las instalaciones de propiedad comunitaria o de terceros, pues no se consideran como pertenecientes a la vivienda aun cuando puedan estar situadas en su recinto.**
 - **La reparación de averías que deriven de humedades o filtraciones.**
- ##### 2. Cerrajero de urgencia.

Si a consecuencia de pérdida, extravío de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo, el Asegurado se viera imposibilitado de entrar en la vivienda asegurada, o en caso de robo de algún juego de las mismas que pusiera en peligro la seguridad de la vivienda, el Asegurador enviará a un cerrajero de la forma más rápida posible para que solucione el problema. El Asegurador se hará cargo del coste del desplazamiento y de los honorarios del cerrajero para la apertura de la puerta, **con un máximo de tres horas, pero no del coste de los materiales a emplear que serán a cargo del Asegurado, salvo que los mismos estuviesen cubiertos por las garantías de la póliza.**

3. Electricidad de emergencia.

Cuando a consecuencia de avería en la instalación particular de la vivienda asegurada, se produzca falta de energía eléctrica en toda ella o en alguna de sus dependencias, se enviará con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico **siempre que el estado de la instalación lo permita. Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia con un máximo de 3 horas serán gratuitos para el Asegurado, que únicamente deberá abonar el coste de materiales si fuera necesaria su utilización, cuando se trate de un siniestro no cubierto por la póliza.**

MM Hogar no garantiza:

- La reparación de averías propias de mecanismos, tales como enchufes, conductores, interruptores, etc.
 - La reparación de averías propias de elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, fluorescentes, etc.
 - La reparación de averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione con suministro eléctrico.
4. Personal de seguridad.

Cuando a consecuencia de robo, incendio, inundación o explosión, la vivienda asegurada fuera fácilmente accesible desde el exterior, el Asegurador enviará a su cargo, personal de seguridad cualificado, **durante un máximo de 24 horas, contadas a partir de la llegada de éstos a la vivienda afectada, dando por finalizado este servicio en el momento en que el hecho accidental fuera subsanado.**

5. Ambulancias.

Traslado gratuito en ambulancia a causa de accidente o enfermedad grave sufridos por alguno de los Asegurados en su vivienda habitual.

Únicamente serán a cargo del Asegurador los gastos de traslado cuando el Asegurado no tenga derecho a ellos a través de la Seguridad Social u otra entidad pública o privada.

En cualquier caso, el servicio se prestará hasta el hospital más próximo o más adecuado, dentro de un radio de 50 Km a contar desde el punto de recogida del enfermo o accidentado.

Coberturas Exclusivas Propietario

Las coberturas que a continuación se indican sólo podrán ser contratadas en el caso de que el Tomador de la póliza de seguro resulte ser el propietario de la vivienda asegurada.

Daños Estéticos

Artículo 42. Objeto.

Se garantizan los gastos ocasionados a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza para restituir la armonía estética en las partes de la vivienda no situadas en el exterior, cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuera posible, sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.

En todo caso se limitarán los daños a la dependencia en el que se encuentren los elementos dañados y al conjunto al que pertenece el elemento dañado directamente en el siniestro cubierto.

Límite de Indemnización: máximo de 1.500 euros por anualidad y siniestro y siempre que se realicen las reformas.

Artículo 43. Exclusiones.

Además de las exclusiones generales recogidas en el artículo 22 de la presente póliza de seguro, serán de aplicación las siguientes:

- Daños consecuencia de actos vandálicos del inquilino.
- Los daños derivados del descabalamiento de colecciones y/o juegos.
- No formarán parte de la cobertura de daños estéticos la bañera, platos de ducha, tapas y elementos accesorios de la loza sanitaria.
- Los efectos de ralladuras, desconchados y otras causas que produzcan simples efectos estéticos no consecuenciales de un siniestro, en las lunas, espejos, cristales, mármoles, loza sanitaria o placas vitrocerámicas.
- Daños en los recintos deportivos o de recreo, las piscinas, estanques, fuentes o similares.
- Daños en los jardines; arboledas; vallas, muros o plantas que delimiten el recinto que acoge la vivienda asegurada.
- Daños en las partes del continente situadas al exterior.
- El daño estético cuando no exista armonía estética antes del siniestro o se observen deterioros anteriores.
- Queda excluido el daño estético si existen azulejos o baldosas de diferentes formas, tamaños o colores como consecuencia de reparaciones anteriores, o bien cabe la posibilidad de trasladarlos desde otras zonas ocultas.
- Los materiales adheridos a las paredes y techos que tengan una antigüedad superior a los quince años o se consideren piezas artísticas o de diseño.

Actos Vandálicos Inquilinos

Artículo 44. Objeto.

Se garantiza por medio de esta cobertura los daños materiales sufridos consecuencia de actos vandálicos o malintencionados cometidos por el inquilino siempre que el Asegurado sea el propietario arrendador de la vivienda sobre la que se cubre el riesgo. El alcance de las prestaciones objeto de esta cobertura se extiende a:

- **Límite indemnización: 3.000 euros por siniestro y anualidad.**

- Sólo están cubiertos los daños al continente de la vivienda asegurada.
- Para que tenga efecto esta cobertura, será requisito imprescindible haber comunicado al Asegurador la existencia de los daños sufridos en el continente de la vivienda asegurada para su evaluación económica, que exista un contrato de arrendamiento, y éste se haya extinguido, cancelado o el inquilino haya abandonado definitivamente la vivienda, y los hechos hayan sido denunciados a la autoridad local de la policía. **Esta cobertura sólo será de aplicación cuando el importe de los daños exceda del correspondiente a la fianza constituida que, a estos efectos y en todo caso, disminuirá la indemnización en su importe, es decir, que se establece una franquicia equivalente a la fianza constituida.**

Además de las exclusiones generales recogidas en el artículo 22 de la presente póliza de seguro, serán de aplicación las siguientes:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los bienes asegurados.
- Los daños o gastos ocasionados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos en el caso de que haya sido realizados por terceros.
- Los gastos de reparación o desatasco de desagüe o conducciones similares.

Protección legal

En relación con la garantía de Protección legal, existe un plazo de carencia de TRES meses a contar desde la fecha en que entró en vigor el seguro.

Protección legal por Desahucio

Artículo 45. Objeto.

Se garantiza por medio de esta cobertura la acción de reclamación de rentas y de desahucio (hasta el lanzamiento del inquilino) por falta de pago de la renta o por haberse efectuado en la vivienda arrendada obras y/o reformas no consentidas por el arrendador.

En el caso de que se solicite el desahucio del arrendatario por falta de pago de la renta, será requisito inexcusable que el arrendatario haya impagado cuatro meses consecutivos de la renta acordada en el contrato de arrendamiento.

El Asegurado estará obligado a comunicar a MM Hogar el impago de la renta contractual por parte del arrendatario desde el primer mes en el que se produzca y, a más tardar, dentro del siguiente.

Será necesario en todo caso, tal y como está previsto en el artículo 12 de esta póliza, que el arrendador facilite a la compañía aseguradora toda la documentación necesaria para poder prestar las garantías objeto de esta cobertura.

Artículo 45 Bis. Actuación del Asegurador.

Una vez declarado el siniestro y aceptada su cobertura por parte del Asegurador, este procederá con carácter previo al inicio de actuaciones judiciales a intentar conseguir una solución amistosa, de tal forma que:

1. A la vista de la información que figure en el expediente, MM Hogar analizará los hechos, con la finalidad de determinar si la reclamación está cubierta por la póliza, así como si es viable, e informará de ello al Asegurado.
2. Realizará las gestiones tendentes a obtener un acuerdo amistoso que reconozca los derechos y/o pretensiones del Asegurado. Estas gestiones las realizará exclusivamente MM Hogar, no existiendo para este tipo de gestiones la facultad de escoger abogado de libre elección, que se reconoce más adelante en el artículo 47 de esta póliza.

No obstante lo anterior, el Asegurado tiene la facultad de llegar a un acuerdo amistoso por su cuenta, sin que dicho acuerdo o parte del mismo suponga o pueda suponer obligaciones o pagos a cargo de MM Hogar salvo que, notificados los términos de dicho acuerdo al Asegurador, éste lo acepte expresamente.

3. Se informará al Asegurado del resultado de las gestiones amistosas efectuadas trasladándole, si la hubiera, la oferta del tercero, y efectuando una valoración sobre la misma.
4. Si, tras la gestión amistosa de reclamación efectuada por MM Hogar, no existiera oferta amistosa satisfactoria a juicio del Asegurado:
 - a) Si MM Hogar considera e informa al Asegurado que las circunstancias no permiten iniciar un procedimiento de desahucio con éxito, el Asegurado tendrá la facultad de interponerlo por su cuenta, de acuerdo con las condiciones de designación de letrados y procuradores que más adelante se indican en el artículo 47.
 - b) Si MM Hogar considera viable el inicio de un procedimiento judicial de desahucio. En tal caso el Asegurado puede:
 - Optar porque sea el Asegurador quien, a través de su red de abogados y procuradores lleve a cabo el procedimiento judicial de desahucio. En este caso no existe límite alguno en cuanto a los honorarios de dichos profesionales.
 - Optar por designar libremente el abogado y el procurador, en el caso de que la intervención de los mismos en el procedimiento judicial sea preceptiva, en los términos que más adelante se indican en esta póliza en el artículo 47.

Protección legal por Impago de la Renta.

Artículo 46. Objeto.

Por medio de esta garantía, MM Hogar cubre la defensa y reclamación (amistosa o en un procedimiento judicial o arbitral) del derecho del Asegurado a recibir el pago de la renta fijada en el contrato de arrendamiento de la vivienda asegurada cuando no se pretenda simultáneamente el desahucio del arrendatario.

Para que tenga lugar esta cobertura será requisito inexcusable que el arrendatario haya impagado cuatro meses consecutivos la renta acordada en el contrato de arrendamiento.

El Asegurado estará obligado a comunicar a MM Hogar el impago de la renta contractual por parte del arrendatario desde el primer mes en el que se produzca y, a más tardar, dentro del siguiente.

Disposiciones Comunes a la Cobertura de Protección Legal

Artículo 47. Designación de abogado y procurador.

El asegurado, en el caso de que el siniestro tenga cobertura sobre la base de las garantías pactadas en esta póliza y así sea declarado por MM Hogar en su condición de Asegurador del riesgo, podrá disponer sin límite económico alguno de los profesionales colaboradores pertenecientes a la red de abogados, procuradores y peritos de MM Hogar siempre y cuando su intervención sea legalmente preceptiva para poder llevar a término la prestación garantizada.

La designación de tales profesionales será realizada única y exclusivamente por MM Hogar.

No obstante lo anterior, el Asegurado tiene derecho a elegir libremente el abogado y/o el procurador que hayan de defenderle y/o representarle en cualquier clase de procedimiento judicial, administrativo o arbitral, hasta el límite conjunto de 3.000 €.

El Asegurado tendrá, asimismo, derecho a la libre elección de abogado y procurador en los casos en que exista conflicto de intereses con MM Hogar. Se entiende que existe conflicto de intereses si MM Hogar tiene que defender intereses contrarios a los del Asegurado. En este caso, se lo comunicará al Asegurado, realizando no obstante aquellas gestiones urgentes que sean necesarias para su defensa. Efectuada esta comunicación, el Asegurado podrá optar entre mantener la dirección jurídica por MM Hogar o confiar la defensa/reclamación de sus intereses a un abogado y procurador de libre elección.

Antes de proceder a su designación, el Asegurado comunicará a MM Hogar el nombre del abogado y/o el procurador elegidos. MM Hogar podrá recusar justificadamente al profesional designado.

El abogado y procurador designados por el Asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones de MM Hogar pero, sin embargo, sí está obligado a informar a MM Hogar sobre el estado del procedimiento iniciado. En especial, deberá facilitar copia de la sentencia dictada, informar sobre su intención de interponer o no recurso, así como facilitar a MM Hogar cualquier información o documentación que se le solicite tendente a valorar la viabilidad de un posible recurso.

Artículo 48. Gastos de protección legal cubiertos.

Dentro de los límites establecidos en la Ley y en este contrato, MM cubre los siguientes gastos:

- Los gastos notariales de otorgamiento de poderes para pleitos (si fueran precisos), así como los de actas, requerimientos y otros necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado (previamente aceptados por MM).
- Los honorarios de abogado en cualquier procedimiento garantizado.
- Los derechos y gastos arancelarios de procurador en los procedimientos en que su intervención sea legalmente preceptiva.
- Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por MM Hogar.

- Las costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos garantizados.
- Los gastos por la adopción de medidas cautelares en procedimientos garantizados.
- Las tasas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos garantizados.

En todo caso, tal y como consta en el artículo 47 anterior de esta póliza, el límite conjunto de todos los gastos que asumirá el Asegurador con cargo a esta cobertura será de 3.000 €, salvo que la defensa de sus intereses sea encomendada a los profesionales pertenecientes a la red de MMHogar.

Artículo 49. Gastos de protección legal excluidos.

Además de las exclusiones generales recogidas en el artículo 22 de la presente póliza de seguro, serán de aplicación las siguientes:

- El pago de multas o sanciones.
- Las indemnizaciones civiles.
- Los tributos u otros pagos de carácter fiscal, que deriven de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.
- Los gastos que sean consecuencia de una acumulación o reconvención judicial, cuando éstos se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.
- Los gastos de defensa de la responsabilidad civil, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en las Condiciones Particulares.
- La prestación de fianzas destinadas a responder del pago de indemnizaciones civiles o al pago de multas.
- Los derivados de la intervención de profesionales, cuya elección no ha sido comunicada previamente a MM Hogar.
- Los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención del Asegurado, peritos o testigos, cuya finalidad sea la de asistir al Juzgado, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en las Condiciones Particulares.
- Cualquier otro no incluido en esta póliza.

Limpieza Vivienda Arrendada

Artículo 50. Objeto.

Con ocasión del alquiler de la vivienda asegurada, una vez celebrado el contrato de arrendamiento o, en su caso, producido la extinción del mismo, el Asegurado por medio de esta cobertura tendrá derecho a que una vez al año, coincidiendo con el periodo asegurado en vigor, y hasta un máximo de 3 horas, a la limpieza de la vivienda sobre la que se haya concertado la póliza de seguro, con los límites y condiciones establecidos en las condiciones particulares de la póliza. La limpieza de la vivienda asegurada podrá tener lugar con posterioridad a la entrega de llaves.

- Acciones de limpieza.

Limpieza de mantenimiento de todas las dependencias de la vivienda que, entre otras acciones incluirá:

- Barrido, aspirado y fregado.
- Retirada de residuos hasta 50 kg.
- Eliminación de alimentos del frigorífico.
- Limpieza de baños, lavabos y sanitarios.
- Limpieza de cristales.
- Retirada de pequeños enseres y pequeño mobiliario no fijo.

Para tener derecho a esta cobertura será necesario que la vivienda se encuentre libre y desocupada.

Coberturas Exclusivas Inquilino

Las coberturas que a continuación se indican sólo podrán ser contratadas en el caso de que el Tomador de la póliza de seguro resulte ser el arrendatario de la vivienda asegurada.

Reconstrucción de Documentos

Artículo 51. Objeto.

Se garantiza si está asegurado el MOBILIARIO/CONTENIDO, y **siempre que sea posible la reconstrucción**, los gastos que se ocasionen al Asegurado por la reposición del material de escrituras, títulos, pasaporte, y otros documentos que no tengan ninguna clase de valor dinerario, que hallándose en la vivienda asegurada se hubieran dañado o destruido como consecuencia de un siniestro cubierto bajo este contrato.

Únicamente se garantizan los gastos de reposición de aquellos documentos que sean de uso privado del Asegurado, quedando por tanto excluidos aquellos documentos que no tengan tal consideración (documentos referidos a actividades profesionales, comerciales, etc.).

Límite de Indemnización: 600 euros por siniestro y anualidad.

Serán de aplicación las exclusiones generales recogidas en el artículo 22 de la presente póliza de seguro.

Alimentos en Frigorífico

Artículo 52. Objeto.

Se garantiza, **siempre que la vivienda asegurada no se encuentre deshabitada más de 10 días, y si está asegurado el MOBILIARIO/CONTENIDO**, la pérdida o deterioro de los alimentos

perecederos destinados al consumo familiar contenidos en los frigoríficos o congeladores, causados por subidas de temperatura debida a:

- Una avería de la instalación frigorífica o de sus órganos generadores, reguladores y mantenedores del frío, **siempre que se acredite la reparación o sustitución del frigorífico.**
- Fallo del suministro público de la red eléctrica general durante más de seis horas **y se justifique documentalmente la avería o el corte de suministro de energía.**
- Escape de líquidos o gases refrigerantes, **siempre que el aparato no tenga una antigüedad superior a quince años y siempre que se acredite la reparación o sustitución del frigorífico.**

No se considerarán avería los daños debidos a la utilización del equipo refrigerante no conforme a las especificaciones del fabricante, a defectos de mantenimiento, o de no observación de las condiciones de utilización.

Límite de Indemnización: 300 euros por siniestro y anualidad de seguro.

Serán de aplicación las exclusiones generales recogidas en el artículo 22 de la presente póliza de seguro.

Hurto

Artículo 53. Objeto.

Se garantiza la pérdida de los bienes muebles asegurados a consecuencia de hurto cometido en el interior de la vivienda por personas que no convivan de manera permanente con el Asegurado, Como excepción a esta norma, el hurto cometido por empleados domésticos sí tendrá cobertura siempre que se cumplan las condiciones para ser considerado como tal, de acuerdo a la definición de empleado doméstico contemplada en el apartado "Definiciones" del Condicionado General de la póliza.

También queda cubierto el hurto de talones y/o tarjetas bancarias de crédito o compra cuyo titular sea el Asegurado. Se cubre su utilización fraudulenta siempre que ésta se hubiese efectuado antes de las 48 horas posteriores o anteriores al momento en que se hubiera comunicado su desaparición a la entidad emisora; esta cobertura sólo será de aplicación cuando el hecho no sea responsabilidad de dicha entidad emisora o, en su caso, por el importe defraudado que exceda de esa responsabilidad.

Límite de Indemnización:

- 1.000 euros por siniestro y anualidad y se justifique la reposición o sustitución de los objetos si está asegurado el mobiliario.
- Talones y/o tarjetas bancarias de crédito o compra: se garantiza hasta un límite máximo de 300 euros por siniestro y anualidad.

Artículo 54. Exclusiones.

Además de las exclusiones generales recogidas en el artículo 22 de la presente póliza de seguro, serán de aplicación las siguientes:

- El dinero en efectivo, joyas, objetos de oro y plata, obras de arte y colecciones filatélicas y numismáticas (o similares).
- El hurto si la vivienda asegurada se subarrienda por el asegurado o queda deshabitada más de treinta días consecutivos.
- El hurto perpetrado por la acción o con la complicidad de los empleados domésticos siempre que no son despedidos con motivo del hurto.
- Los bienes que se encuentren en patios, jardines, terrazas o porches así como en cualquier dependencia anexa.

Riesgos Fuera del Hogar

Artículo 55. Objeto.

Se garantizan si está asegurado el MOBILIARIO/CONTENIDO, las pérdidas directas derivadas de:

1. ATRACO O EXPOLIACIÓN:

Se garantiza la expoliación fuera de la vivienda, de bienes que formen parte del Mobiliario, que pueda sufrir el Asegurado. La indemnización a satisfacer por el Asegurador en cada siniestro, siempre que exista denuncia del atraco a la Autoridad de Policía, **se extenderá únicamente al pago de:**

- Ropas, joyas, relojes, teléfonos móviles (límite: 300 euros), tablets (límite: 500 euros) y ordenadores portátiles (límite: 500 euros) y demás objetos de uso personal de los que sean portadores en el momento del siniestro. El límite máximo total será de 700 euros.
- Dinero en efectivo, hasta el límite máximo 150 euros.
- Los gastos derivados de la reconstrucción de documentos personales hasta el límite máximo de 90 euros.

Límite de Indemnización: 940 euros por siniestro y anualidad de seguro.

Serán de aplicación las exclusiones generales recogidas en el artículo 22 de la presente póliza de seguro.

2. UTILIZACIÓN FRAUDULENTO DE CHEQUES Y TARJETAS DE CRÉDITO:

Se garantiza el robo, expoliación, hurto o extravío de talones y/o tarjetas bancarias de crédito o compra cuyo titular sea el Asegurado. **Se cubre su utilización fraudulenta siempre que ésta se hubiese efectuado antes de las 48 horas posteriores o anteriores al momento en que se hubiera comunicado su desaparición a la entidad emisora; esta cobertura sólo será de aplicación cuando el hecho no sea responsabilidad de dicha entidad emisora o, en su caso, por el importe defraudado que exceda de esa responsabilidad.**

Límite de Indemnización: 300 euros por siniestro y anualidad.

Serán de aplicación las exclusiones generales recogidas en el artículo 22 de la presente póliza de seguro.

3. DESPLAZAMIENTO POR VACACIONES:

Se garantizan las pérdidas directas y daños que puedan sufrir los objetos que forman parte del mobiliario a consecuencia de los riesgos cubiertos por la póliza, salvo el hurto, durante el curso de un viaje o el desplazamiento temporal de vacaciones del Asegurado, siempre que ocurran:

- En el interior de hoteles o establecimientos similares, así como en viviendas ajenas o propias siempre que estas últimas estén aseguradas por el Asegurador.
- En el interior del medio de transporte utilizado por el Asegurado para el desplazamiento, incluyendo los daños que sufran dichos bienes por colisión o vuelco del vehículo.

En relación con los desplazamientos por vacaciones, se excluye en todo caso:

- El dinero en efectivo, los valores o títulos.
- Cuando los hechos objeto de la presente cobertura se produzcan en campings.
- Las simples pérdidas o extravíos.
- Las joyas y objetos de valor que no estén guardados en caja fuerte cuando se encuentren en hoteles o establecimientos similares.
- El robo de los objetos cuando se encuentren en el interior de vehículos, tiendas de campaña, caravanas y/o remolques y cualquier otro medio de transporte utilizado.
- Los viajes o desplazamientos por un período superior a tres meses consecutivos.
- Los siniestros en los que concurra negligencia grave del Asegurado.

Límite de Indemnización: Por esta garantía, cuya cobertura se extiende por toda la Unión Europea, se cubre hasta el límite máximo del 10% de la suma asegurada por mobiliario expresamente designada en las Condiciones Particulares.

Serán de aplicación las exclusiones generales recogidas en el artículo 22 de la presente póliza de seguro.

Reposición de Llaves y Cerraduras

Artículo 56. Objeto.

Se cubren con esta garantía los gastos de sustitución, total o parcial de las cerraduras y llaves de las puertas de acceso a la vivienda que contiene los objetos asegurados, cuando dicho cambio sea consecuencia de robo, expoliación, atraco, hurto o extravío de dichas llaves. **Las nuevas cerraduras y llaves serán de características y calidad similares a las existentes anteriormente en la vivienda. Esta cobertura será efectiva cuando se asegure el Mobiliario y siempre que se haya efectuado la oportuna denuncia ante la Autoridad competente.**

Límite de Indemnización: 400 euros por siniestro y anualidad.

Serán de aplicación las exclusiones generales recogidas en el artículo 22 de la presente póliza de seguro.

Coberturas Opcionales

Las coberturas opcionales exclusivamente surtirán efecto cuando hayan sido expresamente contratadas, figurando así en las Condiciones Particulares de la póliza.

Protección de Impagos

En relación con las garantías objeto de esta cobertura, el plazo de carencia será de TRES MESES a contar desde la fecha en que entró en vigor la misma. El siniestro tampoco quedará cubierto si durante el plazo de carencia, el contrato origen del litigio hubiera sido rescindido o se hubiese solicitado su rescisión, anulación o modificación.

Artículo 57. Objeto.

Mediante esta garantía, previa su contratación expresa en condiciones particulares, se cubre el impago de la renta de alquiler de la vivienda arrendada por parte del arrendatario, que suponga su vivienda habitual, comprendiendo el importe total de las rentas devengadas y que hayan sido impagadas deducidas, en su caso, las mensualidades estipuladas en Condiciones Particulares como franquicia, y hasta el límite máximo del capital garantizado, una vez se haya dictado sentencia firme de desahucio o cualquiera otra resolución, ya sea judicial o arbitral, que ponga fin al contrato de arrendamiento e imponga al arrendatario la condena al pago de las rentas sin que éste las abone.

El laudo arbitral deberá haber sido dictado conforme a la Ley de 23 de diciembre de 2003 de Arbitraje, y ser ejecutable ante los Tribunales ordinarios de Justicia.

El Tomador deberá facilitar, en los términos previstos en la cláusula de Protección de Datos que figura en esta póliza, los datos necesarios del arrendatario para el estudio por parte del asegurador o de su reasegurador sobre el perfil del riesgo que pretende asegurar de la aceptación o no del riesgo.

Sin perjuicio de lo que corresponda respecto del resto de coberturas de la póliza, para esta garantía no se realizarán extornos de prima de ninguna clase en caso de existir siniestro. En caso de no existir siniestro en el periodo de cobertura vigente, el extorno será proporcional al efecto de la anulación de esta garantía opcional con un máximo de 6 meses.

Artículo 58. Extensión de la cobertura.

Para el pago de esta prestación será requisito imprescindible:

1. Que, por aplicación de la garantía de Asistencia legal por impago de la renta u obras no consentidas, haya recaído sentencia firme de desahucio o cualquier otra resolución judicial o arbitral que ponga fin al arrendamiento e imponga al arrendatario la obligación del pago de la renta.

2. Que el Asegurado haya comunicado a MM Hogar el impago de la renta contractual por parte del arrendatario desde el primer mes en que se produzca y, a más tardar, dentro del siguiente. En caso de que el Asegurado notifique a MM Hogar el impago de la renta con posterioridad a este plazo, MM Hogar podrá reducir de la prestación final el importe equivalente a la rentas de los meses que transcurren desde el segundo mes de impago hasta la fecha de la comunicación.
3. Que transcurrido el plazo de carencia determinado en las Condiciones Particulares, el arrendatario no adeude ninguna mensualidad anterior al Asegurado.

La prestación por impago de rentas no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado. Por dicha razón, la prestación se reducirá en el importe de la fianza que supere el importe establecido como franquicia.

El siniestro se entiende producido en el momento en que una renta de alquiler ha resultado impagada por el arrendatario, una vez transcurrido el plazo para su pago fijado en el contrato de arrendamiento. Se considera como un único siniestro los impagos de rentas de alquiler sucesivas hasta el lanzamiento del arrendatario o la recuperación de la posesión de la vivienda por parte del Asegurado arrendador.

Artículo 59. Adelanto de la prestación de la cobertura protección de pagos.

Adelanto de la prestación:

El Asegurado podrá solicitar a MM Hogar el adelanto de la prestación, que exceda de la franquicia y hasta el número máximo de rentas aseguradas.

Para tener derecho a este adelanto serán requisitos imprescindibles los siguientes:

1. Que, por aplicación de la garantía de Asistencia legal por impago de la renta u obras no consentidas, se hayan iniciado las acciones judiciales o arbitrales de desahucio frente al arrendatario.
2. Que, como mínimo, hayan resultado impagadas cuatro mensualidades de rentas consecutivas por parte del arrendatario.

Las cantidades que el Asegurado perciba tendrán la consideración de adelanto a cuenta de la indemnización, que se regularizará en el momento de la sentencia o laudo arbitral, quedando obligado el Asegurado a la devolución de las cantidades que correspondan si el arrendatario abona las rentas impagadas o parte de ellas, o si por cualquier circunstancia la resolución fuera desfavorable para el arrendador asegurado.

Artículo 60. Exclusiones de cobertura en protección de pagos.

Además de las exclusiones generales recogidas en el artículo 22 de la presente póliza de seguro, serán de aplicación las siguientes:

- Los siniestros ocurridos a consecuencia de garantías opcionales que el Tomador del seguro ha decidido no contratar.
- Los hechos deliberadamente causados por el Asegurado, considerando como tales aquellos en que el Asegurado provoca consciente y voluntariamente el siniestro o, cuando menos, se lo representa como altamente probable y lo acepta para el caso de que se produzca (dolo directo o dolo eventual).

- La reclamación que el Asegurado pudiera formular contra MM Hogar.
- La defensa y reclamación en procedimientos concursales.
- Los asuntos que deban seguirse ante Tribunales Internacionales o de Derecho Constitucional, salvo el Recurso de Amparo cuando proceda en asuntos tramitados por MM Hogar en las instancias ordinarias.
- Los conflictos relacionados con la vivienda no indicada en las Condiciones Particulares.
- Los conflictos relacionados con los siguientes contratos de arrendamiento: de local de negocios, rústicos, de temporada, viviendas secundarias o subarrendamientos.
- Los conflictos relacionados con el contrato de arrendamiento de garajes o trasteros, si no forman parte de la vivienda arrendada y si no se incluyen en el contrato de arrendamiento de la vivienda como anexos a la misma.
- La reclamación de cantidades que no tienen la consideración de renta, tales como servicios, suministros, tasas, IVA e impuestos repercutibles, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y obras.
- Cualquier conflicto derivado del contrato de arrendamiento distinto de aquellos que son objeto de cobertura.

Joyas

Artículo 61. Objeto.

Mediante esta garantía, se cubre las joyas del asegurado dentro de la vivienda, aseguradas mediante pacto expreso en las Condiciones Particulares.

El aseguramiento se contempla únicamente para las mismas coberturas establecidas para el mobiliario, siendo de aplicación a la presente cobertura de joyas todas y cada una de las exclusiones contempladas en cada una de las coberturas establecidas para el mobiliario así como las generales establecidas en el presente contrato.

Límite de Indemnización: Hasta el 100% de los valores declarados mediante pacto expreso en las Condiciones Particulares.

Objetos de Valor Especial

Artículo 62. Objeto.

Mediante esta garantía, previa su contratación expresa en condiciones particulares se cubren todos los bienes del asegurado situados dentro de la vivienda, detallados en la definición de objetos de valor especial de las presentes Condiciones Generales, previa declaración de los mismos.

El aseguramiento se contempla únicamente para las mismas coberturas establecidas para el

mobiliario, siendo de aplicación a la presente cobertura de objetos de valor especial todas y cada una de las exclusiones contempladas en cada una de las coberturas establecidas para el mobiliario así como las generales establecidas en el presente contrato.

Límite de Indemnización: Hasta el 100% de los valores declarados mediante pacto expreso en las Condiciones Particulares.

Protección Jurídica

Artículo 63. Protección Jurídica y Asesoramiento Legal.

Artículo 63. 1 Protección Jurídica.

A los efectos de esta garantía se considera asegurado a las personas que habitualmente convivan en la vivienda asegura con **excepción del servicio doméstico**. Por esta cobertura el asegurador garantiza la protección de los intereses del Asegurado en relación a los riesgos definidos en la misma y de acuerdo con el alcance y contenido que se establece en cada uno de ellos.

Serán de aplicación las exclusiones generales establecidas en la presente póliza, así como las que específicamente se incorporen en la presente modalidad.

A) Prestaciones aseguradas:

El asegurador asume el pago de los gastos indicados a continuación derivados de la asistencia jurídica, judicial o extrajudicial al asegurado, hasta el límite establecido en las condiciones particulares, en las situaciones previstas en el siguiente apartado de coberturas. **Es condición necesaria para el inicio de cualquier trámite que el Asegurador declare procedente la reclamación.**

En concreto, quedan garantizados:

- Los honorarios y gastos derivados de la defensa personal del Asegurado por abogados y procuradores en aquellos procedimientos cubiertos por esta póliza y **en los que sea preceptiva su intervención.**
- Los gastos judiciales que, **sin constituir sanción personal**, sobreviniesen a consecuencia de cualquier procedimiento cubierto por esta póliza.
- Se incluyen expresamente los gastos de otorgamiento de los poderes **que procesalmente fuesen Preceptivos.**
- Los honorarios y gastos que se deriven de la intervención de peritos **designados o autorizados por el Asegurador.**
- La constitución de fianzas que en causa penal fueran exigidas al Asegurado para garantizar su libertad provisional o sus responsabilidades pecuniarias de orden penal **con el mismo límite que el establecido para la garantía de Responsabilidad Civil (siempre con límite máximo de la suma asegurada).**
- El pago de cualquier otra prestación o servicio que expresamente figure incluido de acuerdo con lo que se indique en el presente contrato.

B) Descripción de las coberturas:

Son las que se enuncian a continuación, tal y como se definen en los puntos siguientes:

- Defensa en infracciones administrativas relacionadas con la vivienda.

El Asegurador garantiza la defensa del Asegurado ante las sanciones que se le impongan como particular, por presuntas infracciones administrativas que tengan relación con la vivienda asegurada.

Las prestaciones del Asegurador consistirán en la redacción y presentación de los escritos de descargo y recursos que procedan en vía administrativa. **Queda excluida la vía contencioso administrativa.**

El pago de la sanción definitiva corresponde siempre al asegurado. Si éste lo solicita y efectúa la necesaria provisión de fondos, el Asegurador cuidará de la liquidación de la sanción.

- Defensa internet.

El Asegurador garantiza la reclamación ante los Tribunales Españoles de los daños y perjuicios causados por un tercero identificado y responsable en casos de robo de identidad realizado a través de Internet en relación a los siguientes supuestos:

- “Phishing”: suplantación o robo de identidad mediante la obtención de claves personales de acceso a páginas web.
 - “Pharming”: obtención mediante aplicaciones maliciosas de las claves personales de acceso a páginas web.
 - Introducción en el equipo informático de aplicaciones no autorizadas vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo.
 - Derechos del asegurado como consumidor, en relación con la compra de productos en internet.
 - La protección del asegurado en caso de que un tercero haya ocasionado en nombre del Asegurado perjuicios a terceros, incluyendo si fuera el caso la necesaria defensa por reclamación de deudas contraídas fraudulentamente ante bancos, Cajas de Ahorro o Entidades Financieras como consecuencia de ese robo de identidad.
 - Defensa Penal en aquellos procedimientos que se instruyan por hechos derivados de la utilización de internet no causados voluntariamente por el Asegurado o en los que no concurra dolo o culpa grave por su parte.
- Defensa penal.

El Asegurador garantiza la defensa penal del Asegurado en aquellos procedimientos que a su vez queden cubiertos por la garantía de Responsabilidad Civil de acuerdo con el alcance y contenido que en ella se establece.

- Reclamación de daños.

El Asegurador garantiza la reclamación amistosa y judicial de los daños corporales sufridos por el Asegurado, los daños materiales sufridos por la vivienda asegurada o los bienes muebles de su propiedad en el ámbito de su vida privada o familiar, **siempre que no tengan origen contractual y fuesen causados por terceros con imprudencia o dolosamente. El alcance de esta cobertura queda limitado al territorio Español y Andorra.**

- Derechos relativos a la vivienda.

Esta garantía comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación con la vivienda, ubicada en territorio español, designada en las Condiciones Particulares del presente contrato, dependiendo si el Asegurado actúa en la calidad que se indica seguidamente en relación con:

Inquilino:

- Los conflictos derivados del contrato de alquiler. **No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.**

Propietario o usufructuario:

- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la Comunidad de Propietarios, **siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.**

Inquilino, propietario o usufructuario:

- Reclamaciones a sus inmediatos vecinos por incumplimiento de normas legales en relación con emanaciones de humos o gases.
- Reclamaciones por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones de la vivienda **cuando el pago de los mismos corresponda en su totalidad y haya sido satisfecho por el Asegurado.**

- Contratos:

- Contratos de prestación de servicios o de ejecución de obras.

El Asegurador garantiza al Asegurado la reclamación amistosa y judicial producida en territorio español, cuando sea precisa en relación con los incumplimientos de contratos de prestación de servicios o de ejecución de obras, **siempre que se presten en la vivienda y afecten al Asegurado, a la vivienda o a los bienes muebles situados en la misma propiedad del Asegurado. Para que se apliquen estas garantías, es necesario que el pago de los mismos corresponda en su totalidad y haya sido satisfecho por el Asegurado y que los servicios sean prestados por profesionales que dispongan de la titulación legalmente exigida en cada caso o de no ser aquélla precisa, de la licencia fiscal necesaria para el ejercicio de dicha actividad.**

- Contratos sobre bienes muebles.

Esta garantía incluye la reclamación amistosa y judicial en territorio español y cuya competencia sea de los Juzgados Y Tribunales españoles, en nombre del Asegurado por el incumplimiento por terceros de los contratos sobre bienes muebles propiedad del Asegurado y situados en la vivienda asegurada. **Se entiende exclusivamente como bienes muebles: el ajuar doméstico y personal, muebles, electrodomésticos y los aparatos de imagen, sonido y electrónicos y objetos de arte.**

- Otros contratos de seguro relativos a la vivienda.

El Asegurador garantiza al Asegurado, la reclamación amistosa y judicial de sus intereses en relación con los incumplimientos de otras Aseguradoras privadas en pólizas de seguro en vigor contratadas por el Asegurado o de las que éste sea beneficiario en relación con la vivienda asegurada.

- Contratos laborales del servicio doméstico.

El Asegurador garantiza al Asegurado la defensa de sus intereses frente a las reclamaciones de su servicio doméstico, **siempre que esté dado de alta en el régimen de la Seguridad Social Y al corriente de pago.**

Se excluye en todo caso:

Además de las exclusiones generales recogidas en el artículo 22 de la presente póliza de seguro, serán de aplicación las siguientes:

- Los honorarios y gastos que se deriven de la intervención de peritos no designados o autorizados por el Asegurador.
- Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuere condenado el Asegurado.
- Esta garantía no será de aplicación a la dirección jurídica ante la reclamación del perjudicado por la responsabilidad civil del Asegurado, que conforme se establece en los artículos 39 y siguientes (responsabilidad civil) irán a cargo de dicha cobertura de responsabilidad civil.
- Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos, públicos o privados, ante los Organismos Oficiales.
- Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.
- Los conflictos que se deriven de cualquier actividad profesional o industrial del Asegurado.
- Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza o por cualquiera de éstos contra el Asegurador de la misma.
- Litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.

- Los litigios que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, o derribo de bienes inmuebles propiedad del Asegurado, y aquellos otros en los que se reclamen daños causados por explotaciones mineras, canteras e instalaciones fabriles anexas a ellas.
- Los conflictos relacionados con vehículos automóviles a motor, aeronaves o embarcaciones sobre los que el Asegurado ostente la condición de propietario, conductor u ocupante, o en los contratos sobre los mismos en los que el Asegurado sea parte.
- Los litigios que se planteen con relación a riesgos no cubiertos por esta garantía.
- Los hechos que den lugar a la prestación de la cobertura de protección jurídica durante la vigencia del contrato que se declaren después de transcurrido un año desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato.

C) Plazo de carencia:

Se entiende por plazo de carencia el período de tiempo durante el cual aun estando vigente el seguro, si se produce un siniestro, éste no queda cubierto. **En relación con las garantías que afectan a contratos concluidos por el Asegurado, el plazo de carencia será de TRES MESES a contar desde la fecha en que entró en vigor el seguro. El siniestro tampoco quedará cubierto si durante el plazo de carencia, el contrato origen del litigio hubiera sido rescindido o se hubiese solicitado su rescisión, anulación o modificación.**

D) Tramitación del siniestro:

Una vez aceptado el siniestro por el Asegurador, éste realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado. Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, **siempre que lo solicite el interesado y las características del hecho lo permitan.**

- **Designación de abogado y procurador:**

Declarada procedente la reclamación judicial por el Asegurador, el Asegurado podrá nombrar el Abogado y/o Procurador que estime pertinentes para la defensa de sus intereses, pero en el supuesto de que el elegido no resida en el partido judicial donde tenga que sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional nombrado incluya en su minuta.

Antes de proceder al nombramiento referido y en todo caso con anterioridad a la iniciación de cualquier tipo de procedimiento, **el Asegurado comunicará de un modo fehaciente al Asegurador el nombre del abogado y/o procurador elegido.** Los profesionales elegidos por el Asegurado y aceptados por el Asegurador, gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica del asunto en litigio, sin depender de las instrucciones del Asegurador. No obstante, los mencionados profesionales deberán informar al Asegurador respecto a la evolución de sus actuaciones en el asunto en litigio.

El incumplimiento de la comunicación fehaciente de los datos del letrado y procurador designados por el Asegurado conllevará la pérdida de este derecho.

En cualquier caso, MM Hogar se reserva la exclusividad en la gestión de la previa reclamación amistosa frente al tercer responsable.

- Pago de honorarios:

- En el caso de que el Asegurado haga uso del derecho reconocido de libre designación de profesionales, el Asegurador garantiza el pago de los gastos en que incurra como consecuencia de su intervención en un procedimiento judicial o arbitral **hasta el límite que tenga establecido para cada tipo de asuntos con el carácter de honorarios mínimos rebajados en un 10%, el Colegio Profesional correspondiente al domicilio de riesgo. En defecto de dichas normas, se aplicará las del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid o, en cualquier caso, las que para esta clase de seguros pudiera fijarse por el Consejo General de la Abogacía Española.**

Se considerará una única reclamación el conjunto de todas aquéllas que tengan como causa el mismo siniestro.

- Si el Asegurado confiara la reclamación y defensa de sus intereses a los letrados con los que habitualmente colabora el Asegurador, no resultarán de aplicación los límites establecidos en el apartado anterior.

- Intervención de abogados y/o procuradores nombrados por el Asegurador:

De no utilizar el Asegurado la opción de nombramiento indicada anteriormente, su defensa personal será dirigida por profesionales nombrados por el Asegurador siendo a cargo de éste la totalidad de los honorarios y aranceles.

- Intervención urgente de abogado o procurador:

Cuando deban intervenir con carácter urgente un Letrado o Procurador antes de la comunicación del siniestro al Asegurador éste abonará igualmente los honorarios derivados de tales actuaciones dentro de los límites de la póliza.

- Iniciación de procedimientos y recursos:

Si el Asegurador estima improcedente la interposición de un pleito o recurso, lo comunicará al Asegurado quedando éste en libertad para interponerlo por su cuenta, en cuyo caso, si se obtuviese un resultado más beneficioso, el Asegurador reembolsará al Asegurado los gastos necesarios derivados del pleito o recurso, **estableciéndose la suma que corresponda con el mínimo fijado en las normas orientadoras de los Colegios correspondientes o aranceles legales en su caso, y como límite máximo a abonar por parte del Asegurador el que se establezca a tal efecto en la póliza.**

- Transacciones:

El Asegurado puede transigir el asunto en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

La cuantía máxima asegurada para todas las coberturas, salvo que se haya especificado anteriormente en este contrato es de 6.000€ por anualidad.

Artículo 63. 2 Asesoramiento legal.

A los efectos de esta garantía se considera Asegurado a las personas que habitualmente convivan en la vivienda asegurada con excepción del servicio doméstico.

Además de las prestaciones recogidas en el artículo anterior, quedan garantizados los siguientes servicios:

- Asesoramiento legal telefónico, de 9:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes (24h para casos de urgencia legal), dentro del territorio español y referente a la legislación española : Incluyendo, entre otros, los siguientes temas:
 - Familia:
 - Matrimonio: régimen económico, capitulaciones, separación, divorcio, matrimonio canónico, ayudas de carácter público.
 - Familia numerosa: legislación, documentación, ayudas y subvenciones, bonificaciones fiscales.
 - Hijos: adopción, responsabilidad civil, responsabilidad penal del menor, acoso y malos tratos en instituciones docentes.
 - Sucesiones: testamento, proceso sucesorio, implicaciones fiscales, derechos forales, certificados e inscripciones registrales.
 - Vivienda:
 - Compraventa: contrato de compraventa, vivienda usada, vivienda sobre plano, retraso en la entrega, entrega de cantidades a cuenta.
 - Alquiler: contrato de arrendamiento, derechos y obligaciones de las partes, duración fianzas, actualizaciones de la renta, rescisión.
 - Hipoteca: derechos y obligaciones, subrogación, inscripciones registrales, impago, cancelación, ejecución.
 - Comunidad de vecinos: junta ordinarias y extraordinarias, mayorías necesarias, impugnación de acuerdos, presidencia.
 - Obras: licencias municipales, permisos de la comunidad, cerramientos, toldos, aires acondicionados, sanciones administrativas.
 - Servicio doméstico: legislación, contratación, Seguridad Social, salario, derechos y obligaciones, terminación del contrato.
 - Laboral:
 - Derechos: jubilación, desempleo, maternidad, incapacidad temporal, invalidez permanente, accidente de trabajo.

- Contrato de trabajo: modalidades, convenios colectivos, traslados, nóminas, vacaciones, extinción del contrato, despido, finiquito.
- Seguros:
 - Patrimonio: cláusulas, características y tramitación de siniestros de los seguros de vivienda, automóvil, comunidad, animales domésticos.
 - Previsión social: cláusulas, características y tramitación de siniestros de los seguros de vida, accidentes, salud, asistencia, pensiones.
- Extranjería:
 - Régimen laboral: carta de invitación oferta de trabajo, permiso de trabajo, cambio de actividad en el permiso, contrato de trabajo.
 - Régimen de extranjería: requisitos y procedimientos para obtener la nacionalidad, permiso de estancia de estudiante, matrimonio con extranjeros.
- Otros:
 - Consumo: derechos del consumidor, reclamación de bienes o servicios, arbitraje de consumo, organismos administrativos.
 - Fiscal: IRPF, Patrimonio, IVA, tipos de declaración, deducciones exenciones, planes de pensiones, rendimiento del capital.
 - Penal: delitos, faltas, juicios rápidos, procedimiento judicial, denuncia, querrela, privación de libertad, fianzas.
 - Protección de datos: legislación aplicable, derechos de acceso, cancelación y rectificación, denuncias, sanciones.
- Elaboración y revisión de los documentos y contratos sobre vivienda, vehículo, y escritos de reclamación en defensa de los derechos del asegurado como consumidor que estén sujetos a la legislación española, siguientes:
 - Compraventa de inmuebles.
 - Constitución de hipotecas.
 - Examen de notas simples registrales.
 - Arras o señal.
 - Carta de reclamación por retraso o vicio oculto.
 - Arrendamiento de inmueble.
 - Cartas de reclamación como arrendador o arrendatario.
 - Cartas de comunicación como arrendador o arrendatario.

- Cartas de reclamación o comunicación a la Comunidad de Propietarios.
 - Contrato de trabajo para el servicio doméstico.
 - Escrito de cancelación o rectificación de datos personales.
 - Compraventa de vehículos.
 - Cartas de reclamación de los derechos del asegurado como consumidor.
- Red de abogados y primera consulta presencial gratuita.

Acceso a despacho de abogados con un descuento del 30% aplicable sobre la tarifa del Colegio de Abogados de la provincia correspondiente. La primera consulta presencial tiene carácter gratuito.

Avería Electrodomésticos Ampliada

Artículo 64. Objeto.

Se garantiza la indemnización de los gastos de reparación que sean necesarios para reintegrar el electrodoméstico siniestrado a sus condiciones normales de utilización.

A efectos de esta cobertura se entiende por siniestro la avería mecánica, eléctrica o electrónica, que produce la incapacidad de una pieza o componente electrónico garantizado para funcionar conforme a la especificación del fabricante como resultado de un fallo mecánico o eléctrico.

Los gastos de reparación comprenderán los siguientes conceptos: piezas, mano de obra e impuestos legales. **No obstante, la indemnización por gastos de reparación del electrodoméstico siniestrado no podrá superar el valor venal de dicho electrodoméstico, considerando como tal el valor en venta del mismo en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.**

A efectos de esta Cobertura opcional, se garantizan los siguientes electrodomésticos:

- **Todos los Televisores de la vivienda.**
- **Un solo frigorífico.**
- **Una sola lavadora.**
- **Una sola secadora.**
- **Un solo lavavajillas.**

La garantía del fabricante será prioritaria y excluyente de la presente cobertura. Esta cobertura será de aplicación en el supuesto de que haya vencido el periodo de garantía emitido por el fabricante así como cuando el fallo o incidencia no tenga cobertura directa por la garantía del fabricante pero sí en los términos en los que se aplica esta cobertura de avería de electrodomésticos contemplados con anterioridad.

Artículo 65. Exclusiones.

Además de las exclusiones generales recogidas en el artículo 22 de la presente póliza de seguro, serán de aplicación las siguientes:

- Los electrodomésticos que estén cubiertos por certificado de garantía del fabricante, durante el tiempo que éste esté vigente, que ha de alcanzar como mínimo la duración marcada por la legislación vigente en el momento de la venta.
- Las tareas de conservación, limpieza, desatasco, eliminación de cuerpos extraños, desincrustaciones y obstrucciones, puesta a punto o recalibrados exigidos por uso, etc.
- Las tareas de sintonización, aplicación o aclaración de normas referidas en manual de Usuario, instalación de antenas, altavoces, tomas de red, de agua, etc. y de todas aquellas operaciones que el manual de usuario encomiende a éste.
- Las tareas de corrección de cualquier tipo de daños producidos por causa accidental o fuerza mayor (caída, golpe, violencia, robo, fuego, vertido de líquidos, introducción de cuerpos extraños), así como por negligencia, mal uso, utilización o emplazamiento inadecuados, imposición de condiciones anormales.
- Las tareas de cambio de elementos desgastables o deteriorables por el normal uso como lámparas, cápsulas, cabezas lectoras o reproductoras, burletes, gomas de puerta o de acometida y desagüe, mangueras de aspirador, tubos a la intemperie, etc.
- Los defectos estéticos, corrosión, oxidación, ya sean causados por el normal uso y/o desgaste del electrodoméstico o acelerados por circunstancias ambientales no propicias.
- Cualquier elemento de carcasa, embellecedores, estructura, puertas, etc., sin partes mecánicas o eléctricas y por tanto imposible de sufrir avería de ningún tipo.
- Cualquier reparación o cambio en telemandos o telecomandos de cualquier tipo.
- Los electrodomésticos con antigüedad superior a 10 años.
- El transporte del electrodoméstico al servicio técnico especializado.

Accidentes Corporales

Artículo 66. Objeto.

Se garantiza, con el límite de la suma asegurada para esta cobertura, el pago de una indemnización cuando, como consecuencia de un **accidente ocurrido en su vida privada y en cualquier parte del mundo, se produzca la MUERTE o la INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA del Asegurado.**

A efectos de esta cobertura, se entiende por:

- Accidente: la lesión corporal que deriva directamente de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado.

- Invalidez permanente absoluta: la irreversible situación física o mental del Asegurado a consecuencia de un accidente, determinante en forma absoluta de su incapacidad para el mantenimiento permanente de toda relación laboral o actividad profesional.

En caso de muerte del Asegurado, el Asegurador asumirá el pago, de la indemnización correspondiente a la suma asegurada en la póliza a favor, salvo designación expresa en contrario, de los que en el riguroso orden de preferencia a continuación se indican: su cónyuge no separado, o persona a la que se halle ligada de forma estable por idéntica relación de afectividad, sus hijos, sus ascendientes, sus herederos legales.

El fallecimiento habrá de producirse dentro de un año a partir de la fecha del accidente y ser consecuencia de éste, deberá acreditarse mediante certificado médico oficial.

Si el Beneficiario del seguro hubiese causado dolosamente la muerte del Asegurado, quedará nula la designación hecha a su favor y la indemnización corresponderá a las personas a que se refiere el apartado anterior.

En caso de agravarse las consecuencias de un accidente por una enfermedad, MM Hogar, responde sólo de las consecuencias que el accidente hubiera probablemente tenido sin la intervención agravante de tal enfermedad.

La invalidez permanente absoluta es valorada excluyendo los defectos o lesiones del accidentado anteriores al accidente, considerando sus causas como padecidas por una persona de integridad física normal. La determinación de la invalidez se realizará exclusivamente en España y de acuerdo a los documentos y pruebas que solicite el asegurador.

Un mismo accidente no da derecho simultáneamente a las indemnizaciones para el caso de muerte o de invalidez permanente absoluta siendo ambas incompatibles.

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, el Asegurador deberá pagar la suma convenida.

Si no se lograra el acuerdo dentro del plazo de cuarenta días a partir de la declaración del siniestro, cada parte designará un Perito Médico, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el Perito Médico de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

En el caso de que los Peritos Médicos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta en la que se harán constar las causas del siniestro, y demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, según la naturaleza del seguro de que se trate y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

Cuando no haya acuerdo entre los Peritos Médicos, ambas partes designarán un tercer Perito Médico de conformidad y de no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que resida el Asegurado, en acto de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos para la designación de peritos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En este caso, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el Perito Médico tercero.

El dictamen de los Peritos Médicos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstas, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes dentro del plazo de treinta días, en el caso del Asegurador, y de ciento ochenta en el del Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiere en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

Si el dictamen de los Peritos Médicos fuera impugnado, el Asegurador deberá abonar el importe mínimo a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Contrato de Seguro, y si no lo fuera, abonará el importe de la indemnización señalada por los Peritos Médicos en un plazo de cinco días.

En el supuesto de que por demora del Asegurador en el pago del importe de la indemnización devenida inatacable, el Asegurado se viere obligado a reclamarlo judicialmente, la indemnización correspondiente se verá incrementada con el interés previsto en el artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro que, en este caso, empezará a devengarse desde que la valoración devino inatacable para el Asegurado y, en todo caso, con el importe de los gastos originados al Asegurado por el proceso, a cuya indemnización hará expresa condena la sentencia, cualquiera que fuere el procedimiento judicial aplicable.

La suma asegurada por accidentes corporales, para muerte o invalidez permanente y absoluta se establece expresamente en las Condiciones Particulares.

Asistencia Accidentes

Artículo 67. Objeto.

Serán asegurados, a los efectos de la presente garantía, la persona física designada como Asegurado en las condiciones particulares de la póliza dentro de la cobertura de accidentes corporales, así como su cónyuge no separado o persona a la que se halle ligada de forma estable por idéntica relación de afectividad, siempre y cuando se hubiera abonado la prima correspondiente a la indicada garantía.

Será límite máximo para la presente garantía la suma de 1.500 euros anuales. Por tanto, la suma de los límites parciales que se recogen para cada una de las prestaciones que se indican a continuación, no podrán superar la suma indicada como límite global de 1.500 euros.

En el caso en que el Asegurado de una póliza de hogar con esta cobertura opcional contratada, sufra un accidente en su vida privada, entendiéndose por accidente la lesión corporal que deriva directamente de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado, y requiera tratamiento médico en un centro hospitalario, debiendo permanecer por prescripción facultativa inmovilizado en la vivienda asegurada, y sin poder desarrollar sus tareas u ocupaciones habituales (en adelante, para la presente garantía, accidente), el Asegurador se encargará, durante el período de inmovilización, y con los límites indicados de:

- Envío a la vivienda asegurada, de los fisioterapeutas, ATS, y auxiliares de clínica, que sean **necesarios para las curas y tratamientos prescritos al Asegurado. Será precisa la prescripción médica de los mismos.**

Será límite máximo para la presente garantía la suma de 1.000 euros por anualidad.

- Labores de limpieza y lavandería de la vivienda asegurada, a partir del 5º día de haber producido el accidente.

Será límite máximo para la presente garantía la suma de 30 euros diarios, así como, y en todo caso, un límite total de 1.000 euros por anualidad.

- Custodia en la vivienda asegurada, de los hijos del Asegurado que sean menores de 3 años.

Será límite máximo para la presente garantía la suma de 1.000 euros por anualidad.

En caso de que un hijo del Asegurado que tenga entre 6 a 12 años de edad, que conviva con éste en la vivienda asegurada, y sufra un accidente en su vida privada, y requiera tratamiento médico en un centro hospitalario, debiendo permanecer por prescripción facultativa inmovilizado en la vivienda asegurada, y sin poder desarrollar sus tareas u ocupaciones habituales (en adelante, para la presente garantía, accidente), el Asegurador se encargará, durante el período de inmovilización, y con los límites indicados de:

- Envío a la vivienda asegurada, un profesor que garantice la formación el asegurado accidentado en la vivienda asegurada.

Será límite máximo para la presente garantía la suma de 1.000 euros por anualidad.

Artículo 68. Exclusiones comunes a las garantías de accidentes corporales y asistencia a accidentes.

Además de las exclusiones generales recogidas en el artículo 22 de la presente póliza de seguro, serán de aplicación las siguientes:

- Las personas mayores de 70 años.
- El riesgo de muerte para los menores de 14 años y para incapacitados.
- Los accidentes:
 - Sobvenidos en la práctica de deportes peligrosos, tales como espeleología, submarinismo a más de 20 metros, equitación con salto, boxeo, lucha, karate, yudo, deportes aéreos, esquí con saltos, escalada y parapente y en general cualquier deporte o actividad recreativa de carácter notoriamente peligroso.
 - Ocurridos en el ejercicio de cualquier actividad profesional.
 - Sobvenidos por participación activa en desafíos, riñas o apuestas, o acaecidos en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes no prescritos médicamente. A estos efectos, se considerará que hay embriaguez, cuando el grado de alcohol en la sangre sea superior a 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire expirado sea superior a 0,25 miligramos por litro o el Asegurado sea sancionado o condenado por esta causa.
 - Provocados intencionadamente por el accidentado o los beneficiarios del seguro. De existir varios beneficiarios, el Beneficiario culpable pierde sus derechos. La parte no adquirida por un beneficiario acrecienta a la de los demás.
 - Derivados de una actuación delictiva del Asegurado o de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave, así declarada judicialmente.
 - Que resulten cuando el accidente sea provocado por una causa de suicidio o tentativa de suicidio, bien intencionadamente o por enajenación mental.

- Las enfermedades de cualquier clase, que sólo quedarán garantizadas si puede probarse que son consecuencia directa de un accidente asegurado.
- Las intoxicaciones alimenticias o medicamentosas, insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura que no se derivan de un accidente cubierto por el seguro.
- No son objeto de cobertura ni los gastos médicos ni las incapacidades temporales.

Asistencia Mascotas y Animales de Compañía

Artículo 69.Objeto.

Serán asegurados, a los efectos de la presente garantía, las personas que se encuentren comprendidas dentro de la definición general de Asegurado que se recoge en el condicionado general del producto de hogar (Artículo preliminar, definiciones de la póliza), siempre y cuando se hubiera abonado la prima correspondiente a la indicada garantía.

Serán de aplicación las exclusiones generales recogidas en el artículo 22 de la presente póliza, así como las que específicamente se incorporen en la presente modalidad.

Los servicios objeto de cobertura serán:

A) Servicio telefónico de orientación veterinaria.

Mediante esta cobertura el Asegurado dispondrá de un servicio de orientación veterinaria telefónica e información general **sobre los animales domésticos (exclusivamente, los gatos, aves y roedores enjaulados, peces, tortugas y perros)** que sean propiedad del Asegurado y convivan con éste en la vivienda asegurada.

El servicio indicado se prestará las 24 horas del día, los 365 días del año. El Asegurado podrá realizar consultas veterinarias sobre alimentación, cuidados y manejo, enfermedades y vacunaciones de los animales. Podrá solicitar información sobre legislación (estatal, autonómica o local) y documentación legal necesaria e información de ámbito general: residencias caninas, centros de servicios, hoteles y alojamientos que admiten animales, centros de adiestramiento, criadores, exposiciones y concursos.

- Se excluye de la presente cobertura cualquier trámite que no esté expresamente incluido en el listado anterior, como la redacción de documentos, presentación de instancias, y gestiones que vayan más allá de la consulta telefónica de orientación telefónica e información general sobre animales de compañía.
- Se excluye asimismo cualquier consulta referente a animales distintos de gatos, aves y roedores enjaulados, peces, tortugas y perros.

B) Sacrificio e incineración.

Por medio de la presente garantía, el Asegurado tendrá derecho a que por parte del Asegurador se envíe a la vivienda asegurada aquellos medios necesarios para la recogida del animal enfermo o fallecido, **correspondiendo al Asegurado los costes del traslado,**

sacrificio, incineración, etc. del animal. No se incluyen en la presente garantía, los costes del traslado del animal en su caso, la incineración o entierro, etc. Dichos costes en cualquier caso si procedieran, serían a cuenta del Asegurado. Serán las labores del Asegurador las tareas de asesoramiento y coordinación en la prestación del servicio.

- Se excluye cualquier gasto que vaya más allá de la remisión a la vivienda asegurada de los medios necesarios para la recogida del animal enfermo, así como de las tareas de asesoramiento y coordinación en la prestación del servicio.

El Asegurador pondrá a disposición de los Asegurados un equipo de veterinarios que atenderá todas estas consultas, así como todos los recursos para cubrir la misma en todo el territorio nacional, así como asegurarse de su correcta prestación.

Asistencia Informática

Artículo 70. Objeto.

Serán asegurados, a los efectos de la presente garantía, las personas que se encuentren comprendidas dentro de la definición general de Asegurado que se recoge en el condicionado general del producto de hogar (Artículo preliminar, definiciones de la póliza), siempre y cuando se hubiera abonado la prima correspondiente a la indicada garantía.

Serán de aplicación las exclusiones generales recogidas en el artículo 22 de la presente póliza, así como las que específicamente se incorporen en la presente modalidad.

A) Asistencia informática. Contenido del servicio:

Este servicio permite al Asegurado ponerse en contacto con un experto informático con el fin de disponer de soporte telefónico en la utilización de las herramientas informáticas, **tanto de hardware como software. Por tanto, todo el soporte que será prestado por el Asegurador será telefónico**, y dentro del siguiente horario de atención: las 24 horas del día, los 365 días del año.

Se dará servicio a todos los software domésticos, aplicaciones de correo, aplicaciones y navegadores e internet, aplicaciones de gestión de agenda, aplicaciones de control de periféricos, hardware, antivirus, aplicaciones ofimáticas, aplicaciones de procesamiento de texto, procesamiento de hojas de cálculo, aplicaciones de procesamiento de base de datos y presentaciones y sistemas operativos **sobre todas las versiones a las que actualmente dé soporte el fabricante de la aplicación** así como a las actualizaciones de dichos programas.

Los servicios prestados lo serán a través de asistencia remota cuando fuere preciso, y el Asegurado tuviese los requerimientos necesarios para la realización de la misma, y por el personal debidamente cualificado para la solución de los mismos. A los efectos de la asistencia remota, será preciso que el Asegurado consienta la misma, y sea éste quien tenga en todo momento la supervisión de las tareas realizadas por el Asegurador, así como que tenga en todo momento el control sobre las operaciones que fueren realizadas.

Estará excluida:

- **Traslados, asistencia in situ, software y productos necesarios para la reparación, actualizaciones de software, reemplazo de piezas y equipos técnicos e informáticos,**

sustitución de productos, etc. El servicio únicamente alcanzará la prestación de asistencia telefónica sobre los productos indicados.

B) Asistencia de recuperación de datos.

Será contenido de la presente garantía la prestación a los Asegurados, según la definición dada para la asistencia informática, de un servicio de Recuperación de Datos que se prestará sobre los soportes internos de almacenamiento de datos de uso doméstico, utilizados en los equipos de procesamiento **informático que resulten propiedad del Asegurado y que se encuentren en la vivienda asegurada**, y que formen parte del contenido del presente servicio, tales como:

- Discos duros (de ordenadores de sobremesa y portátiles).
- Memorias portátiles.
- Memorias de PDA o sistemas similares.
- Sistemas de almacenamiento de vídeos, cámaras digitales, etc.

En adelante, los soportes.

1. Las causas que generan el derecho a utilizar este servicio son:

- Accidentes, incendio, daños por robo, daños por agua, daños derivados por manipulación o rotura, en los soportes.
- Errores humanos que supongan la pérdida de información de los soportes.
- Virus informáticos que supongan la pérdida de información de los soportes.
- Problemas de Software que supongan la pérdida de información de los soportes.
- Problemas de Hardware que supongan la pérdida de información de los soportes.

2. El servicio incluye:

- Atención telefónica al Asegurado las 24 horas del día, los 365 días del año.
- Transporte del soporte dañado desde la vivienda asegurada hasta el laboratorio de recuperación de datos.
- Evaluación y diagnóstico del soporte dañado.
- Recuperación de los datos si ésta resulta posible.
- Nuevo soporte de iguales o superiores características al soporte dañado si éste no resulta reutilizable. En caso de recuperación de los datos, si el soporte remitido por el Asegurado no resultara reutilizable, se remitirían los datos al Asegurado en un nuevo soporte, de iguales o superiores características de almacenamiento que el entregado por el Asegurado.

- Transporte del soporte con la información recuperada desde el laboratorio hasta la vivienda asegurada.
 - Cobertura ilimitada en número de incidencias.
3. Para poder llevar a cabo la prestación de la garantía, es preciso disponer físicamente del soporte de almacenamiento de información dañado.
 4. Toda la información contenida en el soporte de almacenamiento de datos, se considera a priori perdida por el Cliente, por lo que el Colaborador no garantiza la recuperación total o parcial de la información.
- 5. Se excluyen las recuperaciones sobre:**
- **Soportes de almacenamiento de uso profesional como:**
 - **Discos duros: SCSI, RAID IDE, RAID SCSI, RAID S-ATA, Volúmenes, Netserver (NAS).**
 - **Sistemas operativos: 2003 Server, Novell, Linux, Unixware, SCO, Solaris, Xirix, Xenix, HP/UX, Prologue.**
 - **Reparación de ficheros: Dbase III, IV. SQL, Oracle, Ficheros de Backup.**
 - **Las recuperaciones sobre soportes de almacenamiento que hayan sido manipulados previamente a la entrega al Asegurador para su recuperación.**
 - **La recuperación resultará imposible en los casos de desaparición del soporte, de daños con ácidos o productos similares, en los casos de sobre-escritura del soporte o el conocido como “Head-Crash” (pérdida de la película magnética).**
 - **La recuperación de originales, películas, CD, JUEGOS, etc.**

Cobertura de Riesgos Extraordinarios

Cláusula de Indemnización de las Pérdidas Derivadas de Acontecimientos Extraordinarios

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, regulado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre (BOE de 5 de noviembre) y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial, tiene la facultad de convenir la cobertura de riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de

personas, los acaecidos en el extranjero cuando el Tomador de la póliza tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Asegurado hubiese satisfecho, a su vez, los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso, o porque, hallándose la entidad aseguradora en una situación de insolvencia, estuviese sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o ésta hubiera sido asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro, en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios y Disposiciones Complementarias.

I. Resumen de las Normas

1. Riesgos Cubiertos

- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar) erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 kms/hora, y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos Excluidos

- **Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.**
- **Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquéllos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.**
- **Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o de su manifiesta falta de mantenimiento.**
- **Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.**
- **Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1.964, de 29 de Abril. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando**

sea consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

- Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, movimientos o asentamientos de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1.983, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- Los causados por mala fe del Asegurado.
- Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento de Seguros de Riesgos Extraordinarios.
- Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad nacional.

3. Franquicia

En el caso de daños directos (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del Asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del Asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

4. Extensión de la Cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

II. Procedimiento de Actuación en caso de Siniestro

En caso de siniestro, el Asegurado, Tomador, Beneficiario, o sus respectivos representantes legales deberán:

- Comunicar, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la Delegación Regional del Consorcio que corresponda, bien directamente o a través de su entidad aseguradora. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto (disponible en www.consorseguros.es), al que deberá adjuntarse la siguiente documentación:
 - Fotocopia del D.N.I. /N.I.F., del perceptor de la indemnización.
 - Fotocopia de las Condiciones Generales y Particulares de la póliza.
 - Fotocopia del recibo de pago de la prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, donde se especifiquen claramente los importes correspondientes a la prima comercial y al recargo pagado al Consorcio de Compensación de Seguros.
 - Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables (código cuenta cliente, 20 dígitos).
- Conservar restos y vestigios del siniestro, para la actuación pericial y en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías o actas notariales. Asimismo, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.
- Adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños, así como evitar que se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serían a cargo del Asegurado. La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Daños a las personas:

Documentación a aportar además de la citada para los daños en los bienes:

- Lesiones que generen invalidez permanente parcial, total o absoluta:
 - Documentación de la que, en su caso, pudiera disponer el lesionado, acreditativa de la causa del siniestro y de las lesiones producidas.

- Muerte:

- Certificado de defunción, documentación de la que, en su caso, se pudiera disponer sobre la causa del siniestro.
- En caso de que no se hubiera designado beneficiario en la póliza de seguro, libro de familia y testamento o, en defecto de este último, declaración de herederos o acta de notoriedad.
- Liquidación del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al Asegurado: 902 22 26 65.

“MM”



GRUPO **MUTUA**MADRILEÑA

ORR43_E002_1405

902 555 595
www.mmhogar.es

MM Hogar, S.A.U. de Seguros y Reaseguros.